Municipio de
YAGUARÁ

ESTUDIO PREVIO				
GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
DEPENDENCIA DELEGATARIA	SECRETARÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN			
PRESUPUESTO ASIGNADO	**OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 85.176.696,00) M/CTE**			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	FUENTE	No. CDP	FECHA
	2.3.2.02.02.009	82260014-CONV DPTO 014/2026 TRANSPORTE ESCOLAR	2026000450	04-09-2026
CONCEPTO DEL GASTO	**INVERSION, CCPET: 2.3.2.02.02.009**-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. **UNIDAD EJECUTORA**. 1-ADMINISTRACIÓN CENTRAL, **SECTOR:** 22-EDUCACIÓN. **PROGRAMA:** 2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA. **SUBPROGRAMA:** 0700-INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN. **PRODUCTO:** 2201029-SERVICIOS DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR. **CPC:** 91121-SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN. **PROYECTO:** 202500000039658-FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA 2026, CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ-HUILA.			
PROYECTO	202500000039653 FORTALECIMIENTO AL SECTOR DE EDUCACIÓN VIGENCIA 2026, CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ HUILA.			
CONDICIONES CONTRACTUALES				
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE ESPECIAL			
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)".			
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE HARÁ EN EL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H).			
PLAZO Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE **VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. EL CONTRATO SE CONSIDERA VIGENTE DESDE SU PERFECCIONAMIENTO HASTA LA LIQUIDACIÓN.			
ANTICIPO	SI _____ NO ___X___ Porcentaje _____%			
FORMA DE PAGO	El Municipio cancelará el valor del contrato en **PAGOS PARCIALES,** sujetos al servicio prestado por rutas, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación del recibo del servicio efectivamente prestado a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y con aprobación de la persona encargada para tal fin dentro de la Institución Educativa. Nota 1: El contrato se realizará por precios unitarios y hasta agotar el presupuesto estimado en consecuencia, el valor del contrato es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el presupuesto del contrato. Nota 2: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. Nota 3: Los pagos estarán sujetos al flujo de liquidez de las rentas del presupuesto de la presente vigencia. Nota 4: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. Nota 5: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.			
SUPERVISIÓN	EXTERNA ____ INTERNA ___X___			
SUPERVISIÓN A CARGO DE	SECRETARÍA SALUD Y EDUCACIÓN			
FICHA SEPPI Y NOMBRE DEL PROYECTO	N/A			
REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Se deja constancia que los suministros que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.		SI X	NO	
REGISTRO PREVIO EN EL PLAN DE DESARROLLO		SI X	NO	
PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES:		N/A		

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 44 de la Constitución Política reconoce la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

A su vez, el artículo 67 constitucional establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Igualmente, atribuye al Estado el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, el artículo 311 determina que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente y que corresponde al Estado, en coordinación con las entidades territoriales, adelantar las acciones necesarias para garantizar su adecuada prestación.

El parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 permite a las entidades territoriales destinar recursos del Sistema General de Participaciones del sector Educación para financiar el transporte escolar, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo y cuando las condiciones geográficas lo requieran, con el propósito de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes pertenecientes a los sectores más vulnerables.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-890 de 2013, reconoció que el transporte escolar de los niños y niñas que residen en zonas alejadas o de difícil acceso constituye un componente de la accesibilidad material al derecho a la educación. En consecuencia, su prestación resulta necesaria cuando la distancia y las condiciones geográficas pueden impedir o dificultar la asistencia de los estudiantes a los establecimientos educativos.

El transporte escolar es una estrategia que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, estabilizar la asistencia a clases, disminuir el ausentismo y reducir el riesgo de deserción escolar. Su importancia resulta especialmente relevante respecto de los estudiantes del sector rural que deben recorrer largas distancias y transitar por vías con condiciones que dificultan su desplazamiento cotidiano.

El Plan de Desarrollo Municipal **"YAGUARÁ PARA TODOS"**, dentro del sector Educación, contempla el programa denominado "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media", orientado a garantizar el acceso y la permanencia de la población estudiantil.

En concordancia con este programa, el Municipio tiene registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EDUCACIÓN, VIGENCIA 2026, CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, HUILA"**, identificado con el código BPIN No. **202500000039658**, dentro del cual se encuentra el producto **"Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar"**.

De conformidad con las funciones asignadas a la Secretaría de Salud y Educación, corresponde a esta dependencia coordinar con las demás autoridades competentes la prestación del servicio educativo en el Municipio, en condiciones adecuadas de cobertura, acceso, permanencia, pertinencia y calidad.

Para establecer los días durante los cuales debe prestarse el servicio se tendrá en cuenta la Resolución No. 8326 de 2025, **"Por la cual se expide el calendario académico del año 2026 para los establecimientos educativos oficiales de los 35 municipios no certificados que ofrecen educación formal para niños, niñas, jóvenes y adultos, en los niveles de preescolar, básica y media académica o técnica, calendario A"**.

CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

El Municipio de Yaguará hace parte del Departamento del Huila y cuenta con una extensa zona rural integrada por diferentes veredas. Aunque las veredas disponen de vías de acceso, gran parte de la red vial rural se encuentra sin pavimentar y presenta dificultades de movilidad que se incrementan durante las temporadas de lluvia.

Las vías de acceso a las veredas Igua, Arenoso, La Floresta, Bajo Mirador, Vilú y Letrán, entre otras, pueden verse afectadas por baches, deslizamientos, caída de material y deterioro de la superficie de rodadura. Estas condiciones dificultan el desplazamiento de los estudiantes hasta la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara y hacen necesario disponer de vehículos adecuados para las características de las rutas.

Adicionalmente, las familias de los estudiantes beneficiarios, en su mayoría residentes en el sector rural, no cuentan con los recursos económicos ni con medios de transporte propios que les permitan asumir diariamente el traslado de los menores. La ausencia del transporte escolar podría afectar la asistencia a clases y convertirse en un factor de ausentismo o deserción escolar.

De acuerdo con la información actualizada remitida por el rector de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara mediante oficio del 27 de agosto de 2026, la población beneficiaria corresponde a ciento noventa y cuatro (194) estudiantes de básica primaria y secundaria residentes en el sector rural, distribuidos en las siguientes rutas:

Ítem	Ruta	Distancia, ida y regreso	Número de estudiantes	Vehículos mínimos requeridos
1	Vereda La Floresta – sedes de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara – incluye recorrido de ida y regreso	27,00 km	26	Una (1) buseta con capacidad mínima para 29 pasajeros
2	Vereda Bajo Mirador – vía principal vereda Vilú – sedes de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara – incluye recorrido de ida y regreso	28,40 km	37	Un (1) bus con capacidad mínima para 40 pasajeros

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

3	Puente Quebrada La Boa – vía principal vereda Letrán – sedes de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara – incluye recorrido de ida y regreso	33,40 km	103	Dos (2) buses con capacidad mínima para 40 pasajeros cada uno y una (1) buseta con capacidad mínima para 29 pasajeros
4	Vereda Igua – vía La Z – sedes de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara – incluye recorrido de ida y regreso	33,80 km	16	Un (1) microbús con capacidad mínima para 19 pasajeros
5	Vereda Arenoso, vía principal – vereda Flandes – sedes de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara – incluye recorrido de ida y regreso	27,00 km	12	Un (1) microbús con capacidad mínima para 19 pasajeros
	TOTAL		**194**	**Siete (7) vehículos**

Los recorridos comprenden el traslado de ida desde los puntos establecidos en cada ruta hasta las sedes de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara y el correspondiente regreso, de acuerdo con los horarios definidos por la institución educativa.

La capacidad de los vehículos deberá ser suficiente para atender el número de estudiantes asignados a cada ruta. En ningún caso podrá transportarse un número de pasajeros superior a la capacidad autorizada en la licencia de tránsito, ficha de homologación o demás documentos aplicables al respectivo vehículo.

La cantidad de estudiantes podrá presentar variaciones durante la ejecución como consecuencia de novedades de matrícula, retiro, traslado o cambio de residencia. Estas novedades deberán ser certificadas por el rector de la institución educativa y verificadas por el supervisor del contrato, sin que puedan implicar la modificación unilateral de las rutas, las cantidades o el valor contractual.

ANTECEDENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Municipio de Yaguará ha venido garantizando la prestación del transporte escolar rural durante la vigencia 2026, de acuerdo con la disponibilidad efectiva de recursos presupuestales y los periodos pendientes del calendario académico.

El 4 de agosto de 2026, el Municipio aceptó la oferta presentada dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 018 de 2026, dando origen a la Comunicación de Aceptación —Contrato de Servicios No. 131 de 2026—, cuyo objeto consiste en prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial escolar a los estudiantes de básica primaria y secundaria residentes en la zona rural y matriculados en los establecimientos educativos del Municipio de Yaguará.

El contrato fue celebrado inicialmente por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS ($46.460.016) M/CTE** y por un plazo de doce (12) días del calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del 13 de agosto de 2026.

Desde la estructuración de dicha contratación se identificó que la necesidad del servicio se extendía por un periodo superior al inicialmente contratado. Sin embargo, debido a las limitaciones presupuestales existentes, el Municipio únicamente contaba con recursos suficientes para financiar inicialmente doce (12) días del calendario escolar, dejando constancia de que continuaría adelantando las gestiones necesarias para obtener nuevas fuentes de financiación.

Ante la persistencia de la necesidad y la disponibilidad posterior de recursos municipales, el 27 de agosto de 2026 se justificó la adición No. 001 por valor de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHO PESOS ($23.230.008) M/CTE** y la prórroga del plazo por seis (6) días adicionales del calendario escolar.

Como consecuencia de esta modificación, el Contrato de Servicios No. 131 de 2026 alcanzó un valor total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS ($69.690.024) M/CTE** y una cobertura total de dieciocho (18) días del calendario escolar.

No obstante, la adición y la prórroga efectuadas no resultaron suficientes para cubrir la totalidad del periodo académico pendiente. Por esta razón, mediante el Decreto Municipal No. 082 del 26 de agosto de 2026 se efectuó un traslado presupuestal hacia el producto **"Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar"** del proyecto identificado con el código BPIN No. 202500000039658.

Con cargo a estos recursos municipales se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000442 del 27 de agosto de 2026, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS ($46.460.016) M/CTE**.

Con fundamento en esta disponibilidad presupuestal, el 28 de agosto de 2026 el Municipio publicó un nuevo proceso de mínima cuantía para garantizar transitoriamente la prestación del servicio durante doce (12) días adicionales del calendario escolar.

La contratación publicada el 28 de agosto de 2026 tiene como finalidad impedir la interrupción inmediata del transporte escolar durante el periodo requerido para culminar los trámites administrativos y presupuestales de incorporación de los recursos aportados por el Departamento del Huila y adelantar un proceso contractual que permita ampliar la cobertura del servicio.

RECURSOS APORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

El 11 de agosto de 2026, el Municipio de Yaguará y el Departamento del Huila – Secretaría de Educación Departamental suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 14 de 2026, cuyo objeto es:

"Aunar esfuerzos institucionales para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Yaguará, Huila".

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

En desarrollo de este contrato interadministrativo, el Departamento del Huila comprometió un aporte de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($86.400.658,60) M/CTE**, con destinación específica para financiar la prestación del servicio de transporte escolar durante la vigencia 2026.

Entre las obligaciones asumidas por el Municipio se encuentra la de adelantar los trámites presupuestales y contractuales necesarios para incorporar y ejecutar adecuadamente los recursos departamentales, garantizando su destinación exclusiva a la prestación del transporte escolar.

Para la fecha de publicación del proceso de mínima cuantía del 28 de agosto de 2026, los recursos provenientes del Departamento del Huila todavía se encontraban en trámite de incorporación al Presupuesto General del Municipio y, por tanto, no podían respaldar compromisos contractuales ni integrar el presupuesto oficial de ese proceso.

Esta circunstancia hizo necesario atender transitoriamente el servicio con los recursos municipales que se encontraban presupuestalmente disponibles, mientras se adelantaban la incorporación de los recursos departamentales y la estructuración del proceso requerido para contratar un periodo adicional.

Una vez incorporados los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo No. 14 de 2026 al Presupuesto General del Municipio y expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, la entidad contará con respaldo para contratar la prestación del servicio durante veintidós (22) días adicionales del calendario escolar.

NECESIDAD ACTUAL

La necesidad de transporte escolar continúa vigente, dado que, una vez finalice el periodo atendido mediante el proceso de mínima cuantía publicado el 28 de agosto de 2026, los ciento noventa y cuatro (194) estudiantes beneficiarios continuarán requiriendo el servicio para desplazarse desde sus lugares de residencia hasta la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara y regresar posteriormente a sus hogares.

En consecuencia, el Municipio requiere contratar la prestación del servicio durante veintidós (22) días adicionales del calendario escolar de 2026, manteniendo las cinco (5) rutas rurales, los recorridos de ida y regreso, los siete (7) vehículos requeridos y las condiciones técnicas, operativas y de seguridad definidas por la entidad.

El periodo que se contrate con los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo No. 14 de 2026 comenzará después de la terminación de la cobertura correspondiente al proceso de mínima cuantía publicado el 28 de agosto de 2026.

Por consiguiente, no podrá existir ejecución simultánea, superposición de fechas, duplicidad de rutas ni reconocimiento de pagos por días que hayan sido atendidos mediante el contrato vigente o mediante el proceso de mínima cuantía anteriormente señalado.

La interrupción del servicio afectaría directamente el acceso y la permanencia de los estudiantes del sector rural en el sistema educativo, teniendo en cuenta las distancias existentes entre sus lugares de residencia y el establecimiento educativo, las condiciones de las vías rurales y las limitaciones económicas de sus familias.

En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la necesidad de contratar la:

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL, MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, HUILA".

La contratación permitirá garantizar la continuidad del servicio durante veintidós (22) días del calendario escolar de la vigencia 2026 y contribuirá al acceso y permanencia de los estudiantes beneficiarios en el sistema educativo.

MODALIDAD DE SELECCIÓN.	**SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Partiendo de la obligación que por mandato constitucional advierte que el ejercicio de la función pública está al servicio de los intereses generales, y que para su desarrollo debe actuarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Artículo 209 superior), se ha procedido a dar cabal cumplimiento a los principios y postulados que direccionan la actividad contractual pública, y que exigen un riguroso análisis de las necesidades a satisfacer por parte de la Entidad, de modo tal que el contrato como instrumento jurídico para la satisfacción de dichos intereses, se desarrolle en virtud de los postulados de transparencia, economía y responsabilidad que invocan los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, el Municipio de YAGUARÁ ha adelantado el análisis pertinente que conlleve a efectivizar dichos mandatos en la medida en que se satisfaga el deber de planeación que nos asiste, con arreglo a los ya citados principios, así como a las demás reglas de interpretación de la contratación, los principios generales de derecho y los propios del derecho administrativo. En consecuencia, en aras de establecer el marco normativo que debe tenerse como régimen jurídico aplicable para el presente contrato, se procede a efectuar el análisis que permita colegir cual es el procedimiento adecuado dentro de la modalidad de selección pertinente para satisfacer la necesidad que justifica el proceso contractual. Para ello, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual señala al Estatuto General de la Contratación Estatal como parámetro rector para las Entidades Públicas, con complemento en las disposiciones comerciales y civiles pertinentes para lo no regulado expresamente por el primero. Una vez analizado el requerimiento a satisfacer, se tiene que el instrumento jurídico que en mejor manera procura la satisfacción de los intereses y necesidades de las Instituciones Educativas Oficiales es un **contrato de prestación de servicios para el desarrollo de las actividades que comportan la prestación del servicio de transporte escolar en su modalidad especial** acorde a la necesidad identificada.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Así las cosas, por mandato legal y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas acorde a las modalidades de selección allí previstas. Dentro de ellas, el Estatuto General de Contratación Estatal prevé la Selección Abreviada, modalidad que por disposición de la Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 2º es la prevista en aquellos casos en donde atendiendo a las características del objeto a contratar puede activarse el mecanismo de compra pública bajo un proceso simplificado que garantice la selección objetiva del contratista en clave de eficiencia contractual.

Para tales fines, la legislación contractual ha dispuesto que en aquellos casos en donde el objeto de la adquisición consista en un bien o servicio de características técnicas uniformes o de común utilización – BCTUCU, independientemente de quien lo provea poseen las mismas especificaciones técnicas, compartiendo patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la Entidad Estatal deberá hacer uso de los procedimientos de subasta inversa, los instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios – AMP o la adquisición en Bolsa de Productos.

A su turno, la expedición de la Ley 1955 de 2019 modificó a través de su artículo 41, las condiciones para el uso de los Acuerdo Marco de Precios, disponiendo con carácter obligatorio su uso para todas las Entidades que desarrollan su actividad contractual bajo lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación.

En desarrollo de la disposición en comento y para su reglamentación, el Gobierno Nacional expidió el *Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019*, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Bajo dicho marco se tiene que la Agencia Nacional de Contratación Pública desarrolló y puso a disposición de las Entidades Compradoras el Instrumento de Agregación de Demanda denominado: Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023), Acuerdo Marco que reguló lo pertinente para la prestación de este servicio en cuatro segmentos, en donde se encuentra inmerso uno específico para "Transporte Escolar".

En este orden de ideas en el proceso para la prestación del servicio de transporte escolar durante la vigencia 2026, se está buscando darle cumplimiento a la norma en cita, siguiendo para ello las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa 004 de 2021,modificada parcialmente por la Resoluciones 006 y 008 de 2022 instrumento mediante el cual la Agencia dispuso los lineamientos en torno a la implementación del uso obligatorio de los AMP en los procesos de compra pública.

El precitado Acto Administrativo desarrolla en su numeral 3 las "Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales", indicando los criterios que "deberán observarse y aplicarse en la etapa de planeación del proceso de Contratación por parte de las entidades destinatarias de esta Circular" (CCE, Circular Externa No 004 de 2021. p. 8).

Habida cuenta lo anterior, se desarrollan a continuación los precitados criterios respecto del presente proceso contractual.

Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, procedió el equipo jurídico y técnico del Municipio a validar si la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente tenía a disposición de las Entidades Estatales un Acuerdo Marco de Precios vigente mediante el cual se pudiera satisfacer la necesidad de adquirir el servicio de transporte escolar.

Una vez validado el portal web de la Tienda Virtual del Estado Colombiano- TVEC, se identificó que con una vigencia hasta el dos (02) de abril de 2026 se encuentra disponible el instrumento de agregación de demanda denominado Acuerdo Marco de Precios Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023).

Así mismo, se validó que el Acuerdo está estructurado para la prestación del servicio de transporte a través de cuatro (04) segmentos a saber: Empresarial, Escolar, Grupo específico de usuarios y salud, situación que satisface el primero de los criterios fijados por la Agencia.

Posteriormente, se procedió a realizar la consulta de la información y estructura del AMP de cara a validar si la necesidad del municipio se puede satisfacer a través de dicho instrumento.

Acto seguido, se revisaron los aspectos más importantes de cada componente del AMP, con relación al segmento y a los propósitos del proceso contractual; posteriormente en un acápite específico se hará el análisis sobre si estos instrumentos permiten o no satisfacer en debida forma la necesidad contractual:

Que el ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, estableció dos (02) MODALIDADES, los vehículos con motor de combustión interna y vehículos con motor eléctrico o híbridos.

Que el ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, dividió el acuerdo por ZONAS y posteriormente en COBERTURAS, ubicándose el municipio de YAGUARÁ en la ZONA 7, que abarca los departamentos de Tolima, Caquetá, Putumayo y Huila, dentro del departamento del Huila, se incluyen los municipios de Neiva, Rivera, Palermo, Tello, Baraya, Aipe, Villavieja, Hobo, Yaguará, Teruel, Campoalegre, Gigante, Algeciras, Santa María, Planadas, Íquira, Paicol, La Plata, Garzón, Alpujarra (Tolima), Colombia.

Que el ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, estableció cuatro (04) SEGMENTOS, Escolar, Empresarial, Salud y Grupo especifico de Usuario.

Que en el Decreto 310 de 2021, en su artículo 2, modificó el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos, del Decreto 1082 de 2015, el cual quedo del siguiente tenor: "Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, o a la **las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-** para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal..."

De igual forma, y en este orden de ideas el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.16. ibidem, del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.16. Lista de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes. Las bolsas de productos deben estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar una lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes susceptibles de ser adquiridos por las Entidades Estatales, de tal manera que solo aquellos que estén en la lista puedan ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate." (negrita y subrayado fuera de texto.)

De otro lado, al revisar el **ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II**, se encontró que veintitrés (23) empresas proveedoras del acuerdo, que participaron en la licitación NO presentaron propuesta económica para el segmento escolar, las cuales se relacionan a continuación:

No.	Empresa	No.	Empresa
2.	UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA	29.	EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
5.	GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS	30.	LÍNEAS DE RECREACIÓN NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A
7.	UNIÓN TEMPORAL SRD TRANSPORTE PASAJERO DE COLOMBIA	31.	UT AMP 2023
8.	UT Q & S, 10. UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES MARCO 2023	33.	UT TRANSPORTE CCE 2023-2023
11.	TRANSPORTES CSC S.A.S - EN REORGANIZACIÓN	34.	TRANSPORTES ESPECIALES LUCATOURS SAS
14.	TRANSPORTES CARVAJAL LTDA	39.	Transporte Sensación S.A.S
15.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES DEL CARIBE SAS	41.	TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DE COLOMBIA SAS
18.	ALTE UT	43.	Asociación de relacionistas y transportadores turísticos de la guajira
24.	AMERICAN TOUR	54.	CONSORCIO CCE 2023
25.	UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES SAS	55.	SERVITRANSTUR S.A.S
26.	ESCOTRANSTOURS S.A.S	56.	UNIÓN TEMPORAL BET
27.	ZIDCAR SAS		

Ahora, si bien es cierto, que el transporte en su gran mayoría es un Servicio de Características Técnicas Uniformes, se presentan casos particulares que son objeto de observación y análisis profundo, debido a las características mismas del servicio, la tipología del terreno y otros aspectos de la zona, donde se presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial Escolar, especialmente el que es prestado en municipios, pueden generar una serie de situaciones que no hayan sido tenidas en el Acuerdo Marco y por tanto lo hace no aplicable a determinado municipio.

Existencia de un Acuerdo Marco de Precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos

Ahora bien, una vez realizada la validación de que trata el numeral 3.1 de la Circular 004 de 2021, y dando continuidad a las directrices que señala el instrumento en comento, procedió El Municipio a darle continuidad al análisis propuesto por la Agencia de Contratación.

Así, una vez verificado que existe un Acuerdo Marco de precios, el alcance normativo del Decreto 310 de 2021, permite que la Entidad acuda a otro mecanismo de compra pública para los BSCTUCU. Mecanismos que, dicho sea de paso, la misma Agencia de Contratación ha denominado residuales y excepcionales respecto de los Acuerdos Marco de Precio:

"Los demás mecanismos de compra pública (Bolsa y Subasta Inversa p.ej) perviven en el ordenamiento jurídico, pues, la expedición del Decreto 310 no ha dispuesto de forma expresa ni implícita la eliminación, modificación o derogatoria de los mismos. Por ende, lo que ha pretendido el Decreto Reglamentario -entre otros- es dotar a las entidades estatales de los mecanismos que les permitan desplegar la utilización obligatoria en el uso del A.M.P., sin que ello conlleve a la prohibición en el uso de los demás mecanismos de compra citados, los cuales, tendrán entonces el carácter entonces de residuales y excepcionales. En tal contexto, visto que dichos mecanismos siguen comprendidos al interior de la Ley 1150 de 2007, estos podrán ser utilizados por las Entidades Estatales en los residuales casos en que, de existir Acuerdo Marco vigente en la materia que se trate, en el estudio el cual precisamente alude y exige el artículo 2 del Decreto 310 se acredite el que i) resulten más beneficiosos para la entidad en cuanto a los costos para el erario público y ii) no desmejoren las condiciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios que se hallaren contenidas en los catálogos derivados de los A.M.P., en caso que los hubiere" (Negrilla y subrayado en el texto original) (Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, Concepto Jurídico Rad. Interno CCE Nº P0210810007102, 2021)

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Así, en el marco dispuesto por el artículo 2º del Decreto en mención, se da a la Entidad la posibilidad de apartarse de realizar su adquisición mediante el AMP bajo la obligación de efectuar un análisis que permita evidenciar que el mecanismo residual a emplear es más beneficioso para la entidad y que no desmejora las condiciones técnicas ni de calidad de la adquisición.

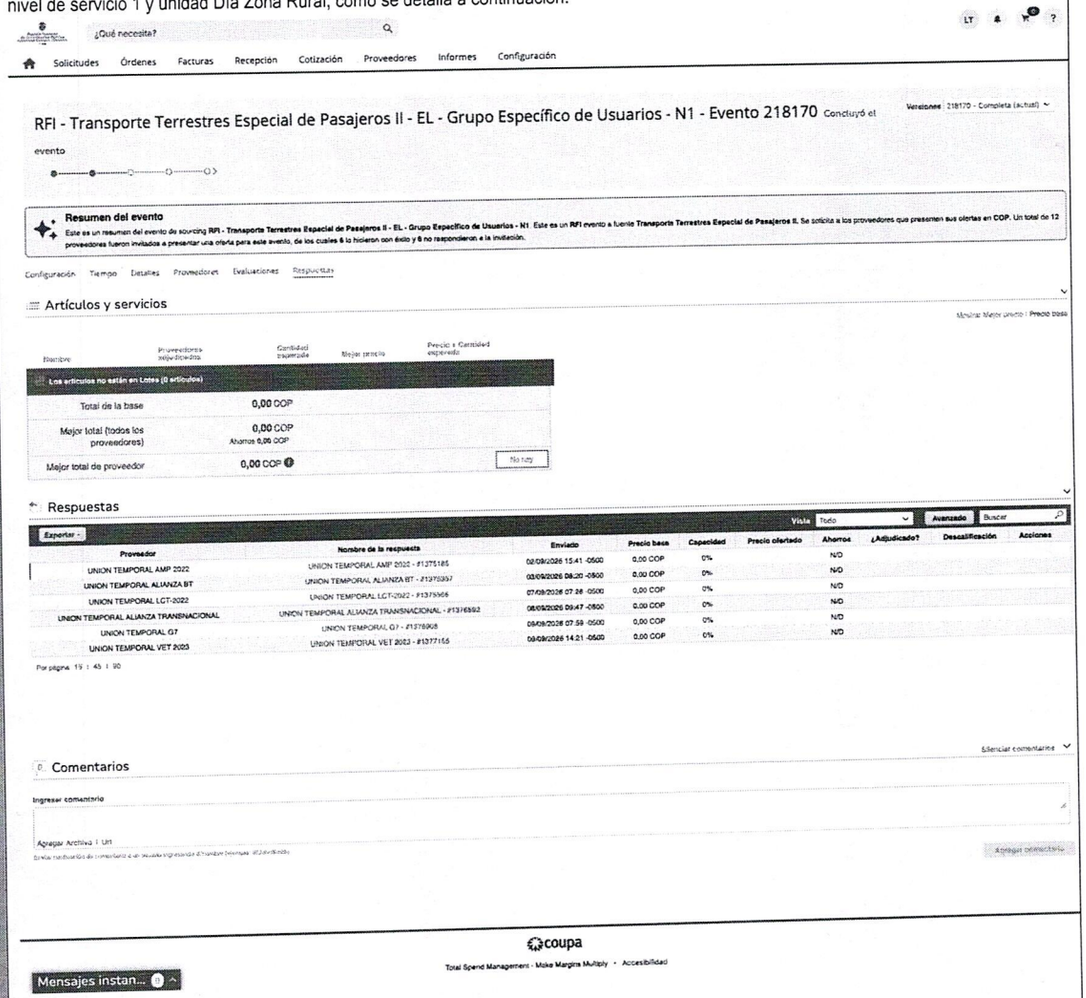
Bajo dichos presupuestos, se surte la verificación en comento:

1. **Análisis: Acuerdo Marco de Precios:**
Para tales fines, la Circular 004 de 2021, modificada por la Circular 006 de 2022 y 008 de 2022 incorporan los criterios que permiten a la Entidad realizar el estudio anteriormente citado

a). **Analizar los promedios de los precios de la operación secundaria del acuerdo marco de precios**:

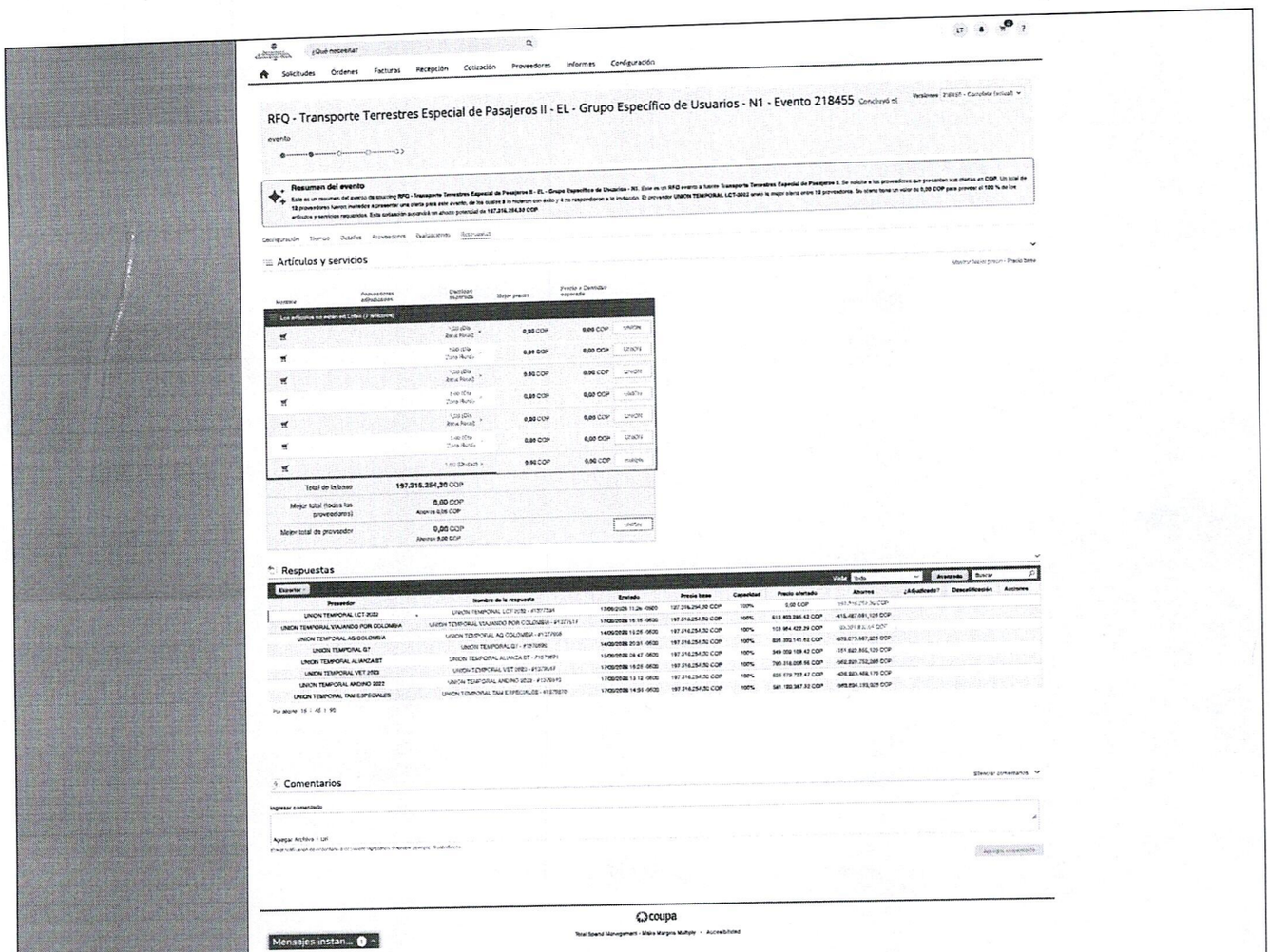
Para el análisis requerido en este punto, la Entidad tomó como referencia el instrumento que en desarrollo de las disposiciones del artículo 2º del Decreto 310 de 2021, publica la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - CCE, denominado: Boletín de Precios Decreto 310 de 2021. Documento que permite "la verificación de los precios del Acuerdo Marco de Precios frente a otros mecanismos de adquisición de bienes y servicios de características uniformes".

Que la Secretaría de Salud y Educación en virtud del Acuerdo Marco Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE – 144- 2023 Número de proceso CCENEG – 068-01-2023 que empezó a regir a partir del 3 de abril de 2023 al 02 de octubre de 2026, la entidad adelantó la solicitud de información RFI No. 206767 y estructuró el simulador correspondiente a combustión interna, Zona 7, segmento Escolar, nivel de servicio 1 y unidad Día Zona Rural, como se detalla a continuación:



Posteriormente la entidad publicó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el evento de cotización No. RFQ - Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II - EL - Grupo Específico de Usuarios - N1 - Evento 218455, cuyo plazo de presentación de cotizaciones finalizó el diecisiete (17) de septiembre de 2026 a las cinco de la tarde.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:



Se incorporan directamente en la presente motivación los ocho archivos de respuesta aportados, con los valores registrados en la hoja «Cotización», celda BF27, y su comparación con el presupuesto oficial de $85.176.696,00. Esta relación distingue los archivos con contenido económico de aquellos cuya hoja de cotización no fue diligenciada; no equivale a declarar su habilitación ni a determinar definitivamente la identidad de un remitente cuando existe discrepancia documental.

Archivo o identificación registrada	Total Excel	Razón y observació
UNION TEMPORAL G7	$836.390.141,62	Supera el presupuest $751.213.445,62.
UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA	$612.803.285,42	Supera el presupuest $527.626.589,42.
UNION TEMPORAL AG COLOMBIA	$118.644.477,87	Supera el presupuest $33.467.781,87.
UT ALIANZA BT	$349.009.109,42	Supera el presupuest $263.832.413,42.
UT LCT-2022 (según nombre del archivo)	Sin precio diligenciado	Hoja de cotización s calculado no acredi gratuita ni un preci verificar la respues
UT TAM ESPECIALES	$581.120.387,32	Supera el presupuest $495.943.691,32.
UNIÓN TEMPORAL VET 2023 (archivo denominado ALIANZA BT con sufijo 218455_HUILA)	$760.316.006,56	Supera el presupuest $675.139.310,56. Ide pendiente de cotejo c
UT ANDINO 2022 (según nombre del archivo)	Sin precio diligenciado	Hoja de cotización s calculado no acredi gratuita ni un preci verificar la respues

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Respecto de UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA, el valor de $118.644.477,87 es el menor de los totales positivos registrados en los archivos Excel examinados. Adicionalmente, la entidad informa que en el registro de respuestas de la TVEC aparece $103.984.422,29. El soporte de este último registro deberá incorporarse al expediente, pues ambos valores no coinciden.

Entre ambos registros existe una diferencia de $14.660.055,58. Esta circunstancia se deja expresamente documentada, sin atribuir en este acto prevalencia definitiva a uno de los valores, modificar la propuesta ni derivar de la sola diferencia una declaración de incumplimiento del proveedor.

Aun considerando el menor valor registrado, de $103.984.422,29, se supera el presupuesto oficial en $18.807.726,29. El valor contenido en el Excel, de $118.644.477,87, lo supera en $33.467.781,87. En consecuencia, ninguno de esos dos valores se encuentra cubierto por los recursos disponibles para esta contratación. Por tanto, la entidad expidió la Resolución No 425 de 2026 cerrando el proceso de acuerdo marco de precios la cual se publicó el día 18 de septiembre de 2026.

2. Análisis: Bolsa de Productos:

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 310 de 2021 (artículo 2) que como se ha citado, modificó las disposiciones del Decreto 1082 de 2025 en lo atinente a adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización - BSCTUCU, en lo que respecta al procedimiento de Bolsa de Productos como uno de las alternativas para hacer uso de la Selección Abreviada como modalidad de selección (artículo 2.2.1.2.1.2.1.2), se tiene que es deber para la Entidad "estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva", motivo por el cual se procede a efectuar la comparación en comento.

Inicialmente es necesario partir de la diferencia que ostenta este mecanismo (Bolsa de Productos) como escenario de compra pública, ya que cómo ambiente de negociación permite atender las necesidades de adquisición de bienes y servicios a través de un sistema de operación en el cual tanto entidades compradoras como proveedores son representados por una Sociedad Comisionista de Bolsa, siendo este el único mecanismo de participación en este escenario mercantil. Para tales fines, y bajo la representación en comento, se tiene que el desarrollo de la adquisición (previo el cumplimiento de etapas y requisitos que se describirán brevemente más adelante) se da en el marco de una figura denominada "Rueda de Negocios de la Bolsa", mecanismo que bajo la administración de la Bolsa, funge como escenario de negociación mediante el cual, las sociedades comisionistas de bolsa pregonan sus posturas para negociar en nombre de sus representados (entidad o proveedor) el costo final de la prestación del servicio o de los bienes requeridos por la entidad, bajo el cumplimiento de las condiciones y especificaciones que fija ésta de manera inicial dentro del proceso.

La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC como empresa autorizada para el desarrollo de este mecanismo transaccional, opera bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de permitir un escenario de operación transparente y eficiente para el mercado de compra pública – MCP.

Así, acorde a lo señalado en líneas precedentes, se tiene que, emplear esta opción como mecanismo de compra, implica el desarrollo de un proceso de varias etapas que, de ser satisfactorio, culmina con la satisfacción de la necesidad de la Entidad.

Etapas que, desde la creación del negocio (estructuración) hasta la rueda de negocios (adjudicación), comprende seis (06) fases, que en tiempo equivale a un total de veintidós (22) días hábiles.

Ahora bien, una vez contextualizado el ámbito de funcionamiento de la Bolsa de Productos, es necesario pasar a verificar sí para los efectos perseguidos con el presente proceso contractual, el servicio de transporte escolar puede o no contratarse bajo este mecanismo.

Para tales fines es necesario entrar a verificar el Sistema de Inscripción en Bolsa – SIBOL instrumento que tiene por objeto llevar el registro de los bienes, productos y servicios (entre otros), que están registrados para ser negociados en el escenario de la Bolsa.

Una vez verificado el SIBOL40, se tiene que para el reporte que reposa en el portal web de la BMC (fechado de junio 2023), con un código SIBOL 30047, aparece el servicio de transporte escolar como servicio registrado para negociación bajo esta modalidad.

30045	SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO, FAX Y ESCÁNER
41429	KIT DE MANTENIMIENTO PARA IMPRESORA
30046	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE VIRTUALIZACIÓN
41430	ALMOHADILLA PARA SELLOS
30047	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
41431	LIBRETA DE PAPEL
30048	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
41432	PAPELERA METALICA

Tomada de: SIBOL junio 2023 - BMC

https://www.bolsamercantil.com.co/informacion-de-mercado

Acto seguido es pertinente entrar a verificar los aspectos relacionados a los **conceptos de precio y costo** de la operación en Bolsa. Para ello es necesario partir de la diferencia entre dichos conceptos en aras de completar el análisis cuantitativo que sugiere el marco normativo aplicable en aras de seleccionar la modalidad de selección más apropiada para suplir la necesidad del Municipio de YAGUARÁ.

Así las cosas, se tiene que, en cuanto al Precio, entendido como el "valor real pagado para adquirir un bien o servicio", para esta modalidad de selección se partiría del valor establecido por la entidad para la prestación del servicio, valor que en todo caso se tomará de las proyecciones que en desarrollo de la fase de planeación del futuro contrato elabore la entidad para establecer costos estimados de la prestación del servicio requerido, acorde a sus especificaciones técnicas, plazo proyectado, recurso asignado, etc.

El precio final de la operación, es decir el que la Entidad pagará por la prestación del servicio requerido, será el que en desarrollo de la Rueda de Negocios sea fijado tras la "puja" entre los proveedores en competencia. Hasta aquí el escenario es favorable, ya que se parte del análisis

de precios que desarrolla la misma Entidad en su etapa de estructuración, y se cierra con un precio que en gran porcentaje es esperable sea menos del proyectado por la entidad en virtud de la negociación llevada a cabo (subasta).

En términos de costo, entendiendo éste en su acepción de "valor de los factores de producción dentro de la realización de un bien o un servicio como actividad económica", se tiene que acorde a la estructura del funcionamiento de Bolsa como escenario de Compra Pública, acudir a su operación implica tener en cuenta como costos asociados el Registro en Bolsa, la Compensación y Liquidación, la Firma Electrónica y procesamiento electrónico de datos, y la comisión de la Sociedad Comisionista de Bolsa.

En cuanto a los dos primeros conceptos (Registro en Bolsa y la Compensación y Liquidación), se tiene que son porcentajes fijos, independiente del presupuesto del proceso a desarrollar, con un tope máximo estimado por la BMC de 0.51%. El tercer concepto (Firma Electrónica y procesamiento electrónico de datos), es un costo igualmente fijo equivalente a $28 + IVA.

El cuarto de los costos (comisión de la Sociedad Comisionista de Bolsa) va ligado a la estructura de la operación de Bolsa, en la cual (como se explicaba en líneas precedentes), la Entidad debe estar representada en el marco de la Operación por una de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, éstas operan como sociedades anónimas autorizadas para que, en virtud de un contrato de comisión, negocien los bienes, productos o servicios que sean requeridos bajo las condiciones que exprese el interesado (Entidad compradora o proveedor). Marco bajo el cual, la Entidad debe prever en su planeación el pago del porcentaje a reconocer a la Sociedad que resulte seleccionada como Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora – SCB Compradora, en este caso, el porcentaje puede ser calculado con ayuda de la BMC a partir del análisis de valores históricos de Entidades que hayan participado en escenarios similares (acorde al servicio requerido o al presupuesto del proceso, entre otros). No obstante, si bien la estimación del porcentaje a reconocer a la SCB, parte de la Entidad como propuesta, se tiene que no es un porcentaje fijo o estático, ya que en virtud de las etapas previas a la rueda de negocios para seleccionar la SCB Compradora se podrá llegar a la negociación definitiva del porcentaje a reconocer por parte de la Entidad a la SCB en el marco de la operación.

En este punto y para los efectos del análisis aquí perseguido, se tiene que es obligatorio para la entidad generar dos (02) Registros Presupuestales uno con destino a cubrir el pago a la Sociedad Comisionista de Bolsa y otro con destino a cubrir el pago al proveedor asignado.

Así las cosas, es claro para el Municipio que en este momento no podría atenderse a la estructura de pago que requiere esta modalidad de selección, pues no se cuenta con la Comisión para Sociedad Comisionista de Bolsa como actividad dentro de la cadena de valor del proyecto, que permita a la postre asociar un Elemento PEP en virtud del pago en comento.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis del sector, junto con los precios arrojados por el acuerdo marco vigente **se tienen entonces que es más económico para el Municipio de Yaguará adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa**, teniendo en cuenta que si se determina la bolsa de producto el Municipio debe cancelar un valor adicional por el registro o administración situación que no es favorable para el entidad estatal, debido a que incurriría en un valor adicional y no cuenta con los recursos económicos para esto.

De acuerdo con los puntos anteriores, se evidencia que al aplicar otra modalidad de contratación se obtendría:

Precios más competitivos: La entidad estatal obtendría precios más competitivos, ya que los oferentes compiten entre sí en tiempo real para presentar la mejor oferta económica. En cambio, en el acuerdo marco, los precios ya están preestablecidos, lo que limita la posibilidad de obtener mejores condiciones.

Flexibilidad: La entidad estatal podría llegar a ajustar las condiciones del contrato en tiempo real, de acuerdo con las necesidades específicas del proyecto. En el acuerdo marco, las condiciones del contrato están preestablecidas y no pueden ser modificadas sin afectar la legalidad de este.

Adaptación a las necesidades del mercado: La entidad estatal podría adaptarse a las condiciones del mercado en tiempo real, ya que los oferentes pueden ajustar sus ofertas en función de la demanda y la oferta. En el acuerdo marco, los precios pueden no ajustarse a las condiciones del mercado, ya que están preestablecidos por un período de tiempo determinado.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, el Municipio de YAGUARÁ considera conveniente, oportuno y necesario realizar la adquisición del servicio de transporte especial para veintidós (22) días del calendario escolar 2026, mediante un proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicio de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Electrónica, para escoger el contratista que realizará la prestación del servicio de Transporte Escolar para las Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes rurales.

En este sentido, **el presente Proceso Contractual se adelantará mediante el trámite de Selección Abreviada por subasta inversa**, establecido en la Ley 1150 de 2007 reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modalidad prevista para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

El objeto de esta contratación, corresponde a "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H).**", cuyas características técnicas se encuentran establecidas de acuerdo a la necesidad establecida por la Secretaría de Salud y Educación.

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Expuesta la necesidad, la Secretaría de Salud y Educación ha determinado que su satisfacción requiere la celebración de un contrato de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, cuyo objeto será:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)".

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

El servicio comprenderá la atención de ciento noventa y cuatro (194) estudiantes, durante veintidós (22) días del calendario escolar, mediante siete (7) vehículos distribuidos entre las cinco (5) rutas definidas en la ficha técnica y sus anexos.

La contratación se celebrará con el adjudicatario que cumpla los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia establecidos en el proceso. La operación deberá desarrollarse bajo la responsabilidad de empresas legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial. La participación mediante consorcios o uniones temporales no sustituye las habilitaciones sectoriales exigibles a quienes presten el servicio.

El contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas especiales del sector transporte y, en lo no regulado por estas disposiciones, por las normas civiles y comerciales aplicables.

1. Régimen del transporte escolar

El numeral 1 del artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 478 de 2021, contempla el contrato para transporte de estudiantes, que puede ser celebrado por una entidad territorial con una empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La prestación comprende el desplazamiento de los estudiantes entre sus lugares de residencia y los establecimientos educativos, conforme a los recorridos y condiciones contratados. Los desplazamientos adicionales solo procederán cuando estén comprendidos en el objeto, las obligaciones y las condiciones económicas del contrato.

De acuerdo con los artículos 5, 23 y 31 de la Ley 336 de 1996, la prestación deberá garantizar la protección de los usuarios y realizarse con equipos autorizados para el servicio, que cumplan las condiciones técnicas, de capacidad, seguridad y operación previstas en la normativa aplicable.

2. Condiciones de los vehículos

Los vehículos ofrecidos y utilizados deberán corresponder a las tipologías y capacidades exigidas en la ficha técnica, encontrarse legalmente autorizados para la operación y cumplir las condiciones de homologación, seguridad y mantenimiento aplicables al transporte escolar.

El contratista deberá acreditar y mantener vigentes, según corresponda, la licencia de tránsito, la tarjeta de operación, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y los demás documentos exigidos para prestar el servicio. Durante la operación deberá disponerse del extracto del contrato de transporte en los términos reglamentarios.

La antigüedad y el tiempo de uso permitido se verificarán conforme al artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 478 de 2021, considerando el año modelo, la fecha de matrícula y las disposiciones especiales aplicables a cada vehículo. Esta verificación deberá garantizar que el vehículo pueda prestar legalmente el servicio durante toda la ejecución contractual.

3. Protección y acompañamiento de los estudiantes

Cada vehículo deberá contar durante los recorridos con un adulto acompañante, distinto del conductor, que acredite la experiencia o formación exigida en mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.

El acompañante será responsable del cuidado de los estudiantes durante el desplazamiento y de la vigilancia de su ascenso y descenso. Deberá ubicarse en las inmediaciones de la puerta y verificar, al finalizar cada recorrido, que ningún estudiante permanezca dentro del vehículo.

Cuando se transporten estudiantes con discapacidad, deberá contar con la cualificación necesaria para su adecuada atención. El servicio no podrá iniciarse ni desarrollarse sin la presencia del acompañante.

La capacidad disponible deberá permitir que cada estudiante y el acompañante cuenten con asiento, sin exceder la capacidad autorizada del vehículo. No se permitirá transportar estudiantes de pie.

4. Recorridos, paradas y condiciones de seguridad

Los recorridos, horarios y puntos de ascenso y descenso serán los establecidos en la ficha técnica, los anexos y el contrato. Su ejecución deberá coordinarse con los establecimientos educativos y la supervisión.

La parada final se ubicará preferentemente dentro del establecimiento educativo. Cuando ello no sea posible, deberá garantizarse un acceso seguro y adoptarse las medidas de acompañamiento, señalización y control que correspondan.

Los vehículos deberán cumplir integralmente las condiciones del artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones, incluidas las exigencias sobre identificación escolar, comunicación, puertas, salidas de emergencia, dispositivos luminosos y sonoros, asientos, cinturones de seguridad y ventanas.

La operación deberá observar los límites de velocidad y las demás reglas de tránsito vigentes. El contratista garantizará el mantenimiento de los vehículos y la aplicación de las medidas de seguridad vial exigibles.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

5. Cobertura y condiciones económicas

La propuesta económica y el precio contractual deberán cubrir la totalidad de los recursos necesarios para ejecutar el servicio, incluidos vehículos, conductores, acompañantes, combustible, mantenimiento, seguros, permisos, tributos y demás costos aplicables.

La reducción del precio durante la subasta no permitirá disminuir el número de vehículos, la cobertura estudiantil, los días de servicio ni las condiciones de seguridad y calidad exigidas.

La Entidad verificará que el servicio se preste de manera continua durante los días escolares contratados y que cualquier sustitución de vehículo conserve las condiciones técnicas requeridas y cuente con la verificación de la supervisión.

6. Articulación con la modalidad de selección

El presente apartado desarrolla la forma de satisfacer la necesidad y las condiciones sectoriales de prestación del servicio. La justificación de la modalidad se encuentra en el apartado correspondiente de los estudios previos.

El proceso previsto de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica se desarrollará en SECOP II conforme al cronograma y a las reglas del pliego sobre habilitación, oferta económica, lances, margen mínimo de mejora, cierre, desempates y adjudicación.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las condiciones de seguridad será obligatorio para todos los oferentes y no podrá ser objeto de negociación durante la subasta.

CLASIFICADOR BIENES Y/O SERVICIOS

Los bienes o servicios para contratar se encuentran identificados en el Clasificador de Bienes y Servicios (Según lo determina y reglamenta numeral 2, del artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015) de la siguiente manera:

NOMBRE:	CÓDIGO UNSPSC:
Transporte de pasajeros por carreteras	78111800

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)". a tal efecto las especificaciones técnicas mínimas son las siguientes:

ITEM	RUTA	DISTANCIA EN KM	No. RUTAS	NIÑOS POR RUTA
1	Vereda la Floresta sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27.00	1	26
2	Vereda Bajo Mirador - Via principal Vereda Vilú -sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	28.40	1	37
3	Puente Quebrada la Boa -Via principal Vereda Letrán-sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33.40	1	103
4	Vereda Igua- Via La Z- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33.80	1	16
5	Vereda Arenoso via principal- Vereda Flandes- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27.00	1	12
TOTAL				194

En Colombia, se encuentra reglamentado el servicio público de transporte terrestre automotor especial por el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas complementarias; en la mentada normatividad se especifican las condiciones a la hora de prestar este servicio, así como la documentación que requiere el vehículo. Es conveniente anotar que el Decreto 431 de 2017 deja sin vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el art. 2.2.1.6.14.2 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto 296 de 2017 y la resolución 4000 de 2005.

Es importante citar el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el cual establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

El artículo 23 de la misma norma, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

El artículo 31 de la ley en comento, ordena que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a contaminación del medio ambiente, y otras técnicas, acuerdo con lo que se señale en el reglamento de homologación correspondiente.

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el Art. 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015, define el servicio público transporte terrestre automotor especial, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida,

pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

El artículo 3 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el Art. 2.2.1.6.2.2. Del Decreto 1079 de 2015, determina que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 431 de 2017, el cual modificó el numeral1 del Art. 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015, se determinan como condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar, las siguientes:

«1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar.

Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.

(...)

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado,

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.

La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.

Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada.

Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.»

2. Requisitos técnicos y operativos específicos (del Art. 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015)

Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo, la licencia de tránsito.

b. Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.

d. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.

e. Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.

f. Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.

g. Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.

h. Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.

i. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.

j. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.

k. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.

m. Contar con elementos sonoros.

Parágrafo. La Norma Técnica Colombiana para los vehículos de transporte escolar será emitida en un término no superior a dos (2) años, contados a partir del 25 de febrero de 2015.

Una mención especial requiere el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015, en relación a los estudiantes con discapacidad, en la medida que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

De otra parte, el artículo 2.2.1.6.10.2.1. Del Decreto 1079 de 2015, establece que en los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso de que no existan, con vehículos particulares.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.

Finalmente, el artículo 2.2.1.6.15.1. del Decreto 1079 de 2015, determinó que la tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de libre determinación entre las partes, pero deberá ser reportada al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el sistema de información que las entidades definan, el cual deberá almacenar la información de cada contrato celebrado, el valor por vehículo o recorrido, la clase de automotor, el número de sillas ofertadas, la tarifa por día, kilómetro de recorrido y la indicación de si se trata de servicio en ciudades o incluye tramos de carretera.

De igual manera disponer por cada vehículo su respectiva tarjeta de operaciones de conformidad con lo señalado en los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017 expedidos por el Ministerio de Transporte.

A) **DESCRIPCIÓN DEL TRAYECTO**

El trayecto o recorrido que realizará la persona contratada debe iniciar y ejecutarse de acuerdo con los cronogramas de estudio de las instituciones educativas municipales, así como, las sedes educativas.

Es importante resaltar que la empresa prestadora del servicio de transporte escolar deberá ajustarse al plan de alternancia aplicado por la institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara y cada una de sus sedes, donde la disposición de cupos de los vehículos serán los asignados de acuerdo con la cantidad de estudiantes que ha informado la institución educativa que pertenecen al área rural y protocolo vigente de porcentaje de ocupación en vehículo de transporte público.

B) **CANTIDAD DE VEHÍCULOS**

El contratista deberá garantizar la disponibilidad total de vehículos con la capacidad mínima requerida para transportar el número de estudiantes inscritos en cada una de las rutas.

Asimismo, los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) SILLETERÍA CONFORTABLE Y EN BUEN ESTADO.
b) SANO DE ABOLLONADURAS Y DESPERFECTO EN LATONERÍA.
c) CAPACIDAD MÍNIMA EXIGIDA.
d) LLANTAS EN BUEN ESTADO.
e) REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA-CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN VIGENTE
f) SEGURO OBLIGATORIO SOAT - VIGENTE
g) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DE TRANSITO
h) LICENCIA PARA TRANSPORTE ESCOLAR - Modalidad de vehículos.
i) AVISO EN LA PARTE TRASERA CON LA LEYENDA: ¿COMO MANEJO?, ADEMÁS NUMERO TELEFÓNICO PARA RECLAMOS
j) PINTAR EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO FRANJAS ALTERNAS DE DIEZ (10) CENTÍMETROS DE ANCHO EN COLORES AMARILLO Y NEGRO, CON INCLINACIÓN DE 45 GRADOS Y UNA ALTURA MÍNIMA DE 60 CENTÍMETROS. IGUALMENTE, EN LA PARTE SUPERIOR TRASERA Y DELANTERA DE LA CARROCERÍA EN CARACTERES DESTACADOS, DE ALTURA MÍNIMA DE 10 CENTÍMETROS, DEBERÁN LLEVAR LA LEYENDA "ESCOLAR". 2.11 PLACA, MARCA, MODELO Y NÚMERO INTERNO DEL VEHÍCULO.
k) SALIDA DE EMERGENCIA
l) EQUIPO DE EMERGENCIA QUE INCLUYA BOTIQUÍN, EQUIPO DE CARRETERA, EXTINTOR.

- Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
- Una cruceta.
- Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Un extintor.
- Dos tacos para bloquear el vehículo.
- Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
- Llanta de repuesto.
- Linterna.

En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo, la licencia de tránsito.

Los vehículos de transporte escolar deberán hacer desinfección del vehículo o cada vez que terminen de prestar el servicio o hacer una ruta escolar.

El contratista deberá garantizar la disponibilidad inmediata del servicio de transporte y el personal requerido para la respectiva ejecución.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el único factor de selección es el menor precio ofrecido, para lo cual, el Municipio verificará que el proponente cumpla con los requisitos de los Documentos del Proceso Contractual, y que ofrezca el menor lance dentro de la subasta inversa electrónica.

Para efectos de determinar el menor precio se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta económica.

El Proponente deberá presentar una relación detallada del cálculo del valor de su Oferta económica, indicando el precio total de ella, conforme al Anexo – Oferta Económica, el cual será tenido en cuenta para efectos de la evaluación.

En ningún caso el valor de los precios unitarios ofertados podrá ser mayores a los precios unitarios previstos en el presupuesto oficial, so pena de rechazo de la misma.

REQUISITOS HABILITANTES:

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 El MUNICIPIO evaluará que la Oferta incluya los documentos requeridos, y que estos se ajusten a las condiciones del Pliego de Condiciones, en el siguiente orden: a) Capacidad jurídica, b) Capacidad financiera, c) Capacidad organizacional y d) Factor Técnico.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	Cumple / no cumple
Factor técnico/experiencia	Cumple / no cumple
Capacidad Financiera	Cumple / no cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / no cumple

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso podrán participar las personas naturales, jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación original de la oferta, deberá ser firmada por el oferente, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido, quien debe estar facultado para ello, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. Su contenido deberá corresponder al texto del modelo previamente dispuesto por la entidad (Anexo No. 1 "Modelo carta de presentación de oferta").

La firma de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que la acompañan, así como del contrato que resultare, en consecuencia, no se aceptarán reclamos posteriores a la presentación de la oferta, relativos a aspectos que debía conocer el oferente y los aceptó en su alcance, al suscribir la carta de presentación.

PERSONA NATURAL: Las personas naturales deberán acreditar su capacidad jurídica demostrando la mayoría de edad, con la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, en caso de ser extranjero con la fotocopia legible de la cédula de extranjería o el pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación, en el que conste: (i) Que el objeto social de la persona jurídica tenga relación con el objeto del presente proceso (ii) las facultades del representante legal para obligar a la persona jurídica y presentar la oferta en el proceso, en caso contrario deberá aportar la respectiva autorización expedida por el órgano social competente, (iii) La vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Nota 1: Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal (matriz).

Nota 2: No pueden presentarse personas jurídicas en estado de disolución, lo cual será causal de rechazo

PROPONENTES EXTRANJEROS: Los proponentes extranjeros deberán cumplir los requisitos exigidos para las personas naturales o jurídicas, según corresponda.

Cuando los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no contengan toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con información adicional, la cual se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.

Así mismo, deberán acreditar un apoderado judicial con domicilio en Colombia con facultades para presentar la oferta, y celebrar, ejecutar, y liquidar el Contrato, y representarla judicial y extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal podrán constituir un solo apoderado y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/apostille y traducción, además de los señalados en los documentos del proceso contractual. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente conjunto.

En caso de resultar adjudicatario, y que el objeto del proceso se encuentre dentro las actividades permanentes definidas en el Código de Comercio, el proponente deberá constituir una sucursal con domicilio en Colombia, para la ejecución del Contrato.

CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES: Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su capacidad jurídica. Adicionalmente, presentar diligenciado el anexo de constitución del consorcio o unión temporal, según corresponda, suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el cual constará lo siguiente: (i) La identificación de cada uno de los integrantes (nombre con número de cédula o razón social con Nit), (ii) El objeto del proponente conjunto (el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar), (iii) Indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación propuesta y en su ejecución, (iv) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus miembros y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante del proponente conjunto, y el suplente, que para todos los efectos, quedan facultados para presentar la oferta, celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato. (v) La duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

No podrá modificarse el documento de constitución del proponente conjunto sin el consentimiento previo del MUNICIPIO.

FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

Deberá también acompañarse fotocopia legible del documento de identidad del representante de la persona jurídica o del representante e integrantes del consorcio o unión temporal, así como del apoderado debidamente constituido, según el caso.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Los proponentes personas naturales y jurídicas, los integrantes de las formas conjuntas, así como los representantes legales no deberán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual El MUNICIPIO consultará los antecedentes disciplinarios del proponente a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los proponentes personas naturales y jurídicas, los integrantes de las formas conjuntas, así como los representantes legales (según aplique) no deberán encontrarse reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual El **MUNICIPIO** consultará los antecedentes fiscales del proponente en el Boletín de Responsables Fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL

Los proponentes personas naturales y jurídicas, los integrantes de las formas conjuntas, así como los representantes legales no deberán registrar antecedentes judiciales, para esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, el MUNICIPIO consultará los antecedentes judiciales del oferente a través de la página web de la Policía Nacional.

VERIFICACIÓN SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Los proponentes personas naturales o los representantes de personas jurídicas o formas conjuntas, no deberán registrar infracciones a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual EL MUNICIPIO consultará que el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto) se encuentren al día en el pago de las multas establecidas en el código nacional de policía y convivencia — Ley 1801 de 2016.

FOTOCOPIA DEL RUT

El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro único tributario, mediante la presentación de la fotocopia de este, en el cual ha de validar la actividad económica desempeñada.

ACREDITACIÓN DEL PAGO A LOS SISTEMAS DE RIESGOS PROFESIONALES, PENSIÓN, SALUD Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ICBF Y SENA.

Si el Proponente es persona jurídica, deberá adjuntar con su Oferta, una certificación bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que ha cumplido con el pago de los aportes de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 dé 2007, La anterior certificación debe venir suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

En caso de que el Proponente no tenga personal a cargo en el territorio nacional, deberá adjuntar certificación en la cual se exprese esta circunstancia expedida por el representante legal de la sociedad o su revisor fiscal, la cual se entiende emitida bajo la gravedad del juramento con la sola presentación de la Oferta.

Si el Proponente es persona natural deberá adjuntar documento que acredite la afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensiones), junto con la fotocopia de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) en el que se pueda verificar que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación.

Si la persona natural es empleadora, deberá adjuntar, las constancias de pago de aportes en favor de sus empleados por los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

Si la Oferta es presentada en forma de Proponente conjunto, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente los documentos según su naturaleza.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente Proceso de Contratación, ya sea en forma individual, o en Consorcio o en Unión Temporal, deberán estar inscritas en el RUP y haber efectuado su renovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015.

Cada Proponente deberá aportar el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación.

Nota 1: Los proponentes deberán acreditar que están inscritos en el RUP para el momento de presentación de la oferta.

Nota 2: En caso de que la inscripción en el RUP, la renovación del RUP o las actualizaciones NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza, hasta el momento previo a la realización de la subasta.

Nota 3: En caso de proponente conjuntos, se deberá aportar el RUP de cada uno de los integrantes

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Los proponentes deberán presentar una garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en su versión original y que cumpla los siguientes requisitos:

- **Beneficiario:** Municipio de Yaguará (NIT. 800.097.180-6).
- **Tomador y/o afianzado:** El proponente.
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario, a partir de la presentación de la oferta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantís que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
- **Valor asegurado:** Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
- **Objeto:** Garantizar la seriedad de la oferta presentada dentro del presente proceso de selección de selección abreviada — subasta inversa.

Nota 1: La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse de conformidad con el nombre o razón social indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Nota 3: Cuando se trate de proponente conjuntos, se deberá señalar el nombre de cada integrante con su identificación y su porcentaje de participación.

Nota 4: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta es causal de rechazo, y no será subsanable de conformidad con el artículo 5 parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018.

Nota 5: Los errores contenidos en la garantía son subsanables, siempre y cuando se remedien dentro del término establecido en el cronograma del proceso, esto es, hasta el momento previo a la realización de la subasta.

PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49; (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-9130 40 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupcion.gov.co al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 76 No. 59-12 Bogotá D. C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente proceso y del eventual contrato que forma parte del mismo, el oferente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En desarrollo de este mandato legal, el Municipio advierte a las partes que participen de este proceso de contratación, que en caso de detectarse acuerdos, colusiones, fraudes, pactos o cualquier otra situación que altere el normal desarrollo del proceso, que afecte la libre competencia, haciendo que se retiren ofertas a cambio de dineros, dadivas o cualquier otra remuneración, para elevar el precio a pagar, dando lugar que el municipio no pueda obtener el mejor servicio con el precio más favorable, **Se rechazarán las ofertas de quienes hayan participado en dichos actos y en caso de que sean todos los oferentes, se declarará desierto el proceso, siendo esta una causal especial de rechazo de las ofertas presentadas,** sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

El proponente deberá anexar diligenciado el anexo correspondiente.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

La Oferta deberá estar acompañada del ANEXO – CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN suscrito por el Proponente o su representante, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento y mediante la cual haga constar que no se encuentra inmerso en ninguna de esas causales previstas en la Ley.

CERTIFICACION DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM:

El oferente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto), debe aportar certificación en la que conste la condición de deudor o no de obligaciones alimentarias– la Ley 2097 de 2021, expedida por registro de Deudores morosos REDAM.

VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE O NO CUMPLE

REQUISITOS TÉCNICOS/EXPERIENCIA HABILITANTES

EXPERIENCIA GENERAL.

El proponente debe acreditar como experiencia General, un mínimo de **quince (15) años en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial**, el cual se verificará de conformidad a la fecha de habilitación expedido por parte del Ministerio de Transporte.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general, deberá ser cumplida por cada uno de los integrantes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El proponente deberá tener experiencia acreditada en UN (1) contrato celebrado y ejecutado en los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio de transporte escolar, los cuales deben estar registrados en el RUP con los códigos de clasificación UNSPSC 78111800, y **la suma del valor de los contratos debe ser superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección**. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes del proponente plural.

Experiencia que deben acreditar en caso de ser MiPymes: El proponente deberá tener experiencia acreditada, en dos (2) contratos celebrado y ejecutado en los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio de transporte escolar, los cuales deben estar registrados en el RUP con los códigos de clasificación UNSPSC 78111800, **y la suma del valor de los contratos debe ser superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección**. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) deberá ser acredite por cada uno de los integrantes del proponente plural

Nota 1: El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia específica se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.M.L.V. así:

Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del S.M.M.L.V. del año correspondiente a la misma fecha de terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V. del año 2026.

Nota 2: Los contratos exigidos para acreditar la experiencia específica deberán encontrarse inscritas en el RUP, y cada uno deberá contener el siguiente código hasta el tercer nivel (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015):

NOMBRE:	CÓDIGO UNSPSC:
Transporte de pasajeros por carretera	78111800

Nota 3: Para acreditar la experiencia el oferente deberá allegar copia del acta de recibo final o de liquidación, o certificación en las que se refleje la siguiente información:

Nombre de entidad contratante;
Objeto del contrato;
Nombre del contratista;
Si se trata de un consorcio o de una unión temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros;
Fecha de inicio y terminación del contrato, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal;
Valor del contrato valor total ejecutado;
Nombre, cargo y firma de quien la expide;
Fecha de elaboración del documento.

Los contratos relacionados deben estar totalmente ejecutados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, no se aceptarán contratos que se encuentren en ejecución.

Deberá indicarse el valor total de cada contrato, incluidas las adiciones que pudieron presentarse durante su ejecución.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Nota 4: Los consorcios o uniones temporales constituyen un (1) solo proponente; si se presenta oferta bajo cualquiera de esas formas plurales, sus miembros podrán diligenciar la experiencia acreditada de forma conjunta en un mismo anexo y el requisito exigido en este numeral podrá se acreditado por uno o varios de sus integrantes.

Nota 5: En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio o unión temporal y cuando en las certificaciones y/o en las actas de recibo final y/o liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse en la oferta el documento en el cual conste dicho porcentaje de participación. Toda vez que, para efectos de calcular el valor de los contratos acreditados, únicamente se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del Proponente en dicho contrato, para establecer el valor total de la experiencia especifica.

Nota 6: El Municipio tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas, siempre y cuando se anexe copia del contrato principal, del contrato accesorio (subcontrato) y de la correspondiente factura, en los que se pueda validar el objeto, actividades ejecutadas y plazo. En todo caso el Municipio podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

Nota 7: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y/o actas de liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En caso contrario, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato.

Para efectos de su verificación y valoración de la experiencia, el Municipio tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

Nota 8: Cuando en las certificaciones y/o actas de recibo final y/o de liquidación mediante las cuales se pretenda acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrán en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichas certificaciones y/o actas de liquidación.

Nota 9: Si las certificaciones y/o actas de recibo final y/o de liquidación vienen liquidadas en otra moneda distinta al peso, el MUNICIPIO procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (Tasa Representativa del Mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Nota 10: En caso de presentarse un número de certificaciones y/o actas de recibo final y/o de liquidación adicional a las requeridas en el pliego de condiciones, solo se tendrá en cuenta el número máximo permitido.

Nota 11: El proponente deberá allegar diligenciado el anexo INFORMACIÓN DE CONTRATOS, relacionado con la información de los contratos requeridos en el pliego de condiciones, cuando exista diferencia entre la información relacionada en el anexo y la consignada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Nota 12: Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas: Para acreditar la calidad Mipyme deberá allegar los documentos que se relacionan en el artículo 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015 según aplique.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y de solicitar las aclaraciones que considere pertinente.

JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: Para garantizar la eficaz ejecución del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del objeto, y la condición de estar terminados, es adecuada y proporcional al objeto a contratar, obligaciones y valor.

Se requiere que los contratos estén concluidos, como quiera que el cumplimiento de estos a satisfacción comprende una garantía para la entidad, a efectos de mitigar los riesgos que se puedan suscitar por incumplimiento en la ejecución contractual. Así mismo, asegura que el proponente ha tenido prácticas anteriores cuyo objeto y alcance sea similar al del contrato que se pretende celebrar con un flujo de caja, proveedores, deudores, activos involucrados, relaciones laborales, responsabilidades parafiscales y fiscales, adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y su valor.

El número de contratos establecido para acreditar la experiencia permite a los potenciales proponentes que presenten su oferta de manera individual o conjunta, y a través de esta última, que aúnen esfuerzos de experiencia, para acreditar todos o alguno de los integrantes, dentro del número máximo de contratos, el valor exigido, que es proporcional al valor del contrato.

Expuesto lo anterior, la experiencia solicitada se encuentra conforme a la definición de ella dada por el Consejo de Estado, que ha señalado que es "el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación u oficio", es decir, que las entidades verifiquen que los proponentes han adquirido experiencia directa con el objeto del contrato, sin dejar de lado, que las entidades dentro de su principio de autonomía territorial pueden adecuarla a los condiciones propias de cada contrato, logrando tener proponentes aptos para su ejecución.

SOPORTES TÉCNICOS.

Los Proponentes deberán acreditar que cuenta con capacidad técnica para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual deberán aportar como mínimo la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL VEHÍCULOS Y LOS CONDUCTORES

Deberá disponer de un parque automotor que atenderán en forma individual para cada ruta del área urbana y rural, conforme a los Decretos y 431 de 2017; teniendo en cuenta que hay vehículos que pueden prestar dos o tres rutas dependiendo de la diferencia de horarios.

El proponente deberá garantizar la disponibilidad total de vehículos con la capacidad mínima requerida para transportar el número de estudiantes inscritos en cada una de las rutas.

Los vehículos deben estar afiliados a la empresa proponente y/o se admitirán vehículos en Convenio Empresarial.

Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio.

Nota 1: No podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo.

Nota 2: Si el vehículo está en su poder a modo de tenencia, esto debe ser demostrado por medio de un contrato que tenga una duración por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

El proponente deberá presentar los siguientes documentos de todos los vehículos a utilizar en la ejecución del objeto contractual:

Copia de la Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo.
Copia de la SOAT (vigente)
Copia de la Tarjeta de operación (vigente)
Copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Copia de la Revisión tecnicomecánica y de gases (vigente).

El proponente en su propuesta debe relacionar el personal (conductores) a utilizar, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personal: conductor (Mayores de edad). 1 copia de la cedula de ciudadanía. 2. Licencia de conducción vigente y para la categoría del vehículo expedido por las autoridades de tránsito – fotocopia.

VEHÍCULOS REQUERIDOS.

El oferente en su propuesta debe relacionar, un número mínimo de al menos (7) vehículos entre los cuales se pueden utilizar MICROBUSES, BUSES, BUSETAS Y/O MIXTOS, Conforme a los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017; MICROBÚS, BUSETAS O BUSES, máximo 20 años contados a partir del año o modelo del vehículo, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

Los vehículos deben estar afiliados a la empresa proponente o en caso de consorcios o uniones temporales los vehículos deben estar afiliados a las empresas integrantes.

Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio.

DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN
DE LOS VEHÍCULOS. SILLETERÍA CONFORTABLE Y EN BUEN ESTADO SANO DE ABOLLONADURAS Y DESPERFECTO EN LATONERÍA LLANTAS EN BUEN ESTADO. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA - CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN VIGENTE Y DURANTE TODO EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SI ESTE DOCUMENTO SE VENCE ANTES SE DEBE ADJUNTAR UNA DOCUMENTO EN DONDE SE COMPROMETE A RENOVARLO ANTES DE SU VENCIMIENTO. SEGURO OBLIGATORIO SOAT - VIGENTE, SI ESTE DOCUMENTO SE VENCE ANTES SE DEBE ADJUNTAR UNA DOCUMENTO EN DONDE SE COMPROMETE A RENOVARLO ANTES DE SU VENCIMIENTO. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SI ESTE DOCUMENTO SE VENCE ANTES SE DEBE ADJUNTAR UNA DOCUMENTO EN DONDE SE COMPROMETE A RENOVARLO ANTES DE SU VENCIMIENTO. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DE TRANSITO. MODELO 2004 EN ADELANTE. AVISO EN LA PARTE TRASERA CON LA LEYENDA: ¿COMO MANEJO?, ADEMÁS NUMERO TELEFÓNICO PARA RECLAMOS EQUIPO DE EMERGENCIA QUE INCLUYA BOTIQUÍN, EQUIPO DE CARRETERA, EXTINTOR. TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	CUMPLE O NO CUMPLE

De igual forma, conforme lo descrito en el artículo 15 del Decreto 348 de 2015, es posible la presentación de convenios de colaboración empresarial con el fin de garantizar la racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Los oferentes pueden presentar en sus certificados, los vehículos mediante modalidad de convenio de colaboración empresarial según lo permite el ministerio de transporte en su Decreto 431 de 2017 en su Artículo No. 9 que modifica el Artículo 2.2.1.6.3.4.

"ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio —transportador contractual— y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros —transportador de hecho—

En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.

PARÁGRAFO 1.º El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.

PARÁGRAFO 2º. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.

PARÁGRAFO 3º. Ninguna de las empresas de transporte que participan en convenios de colaboración empresarial podrá ofrecer o recibir en convenios para la operación una flota superior al 30% de su parque automotor vinculado y con tarjeta de operación vigente.
Este porcentaje corresponde al porcentaje máximo de flota que puede tener la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscriba.»"

PERSONAL – CONDUCTOR

El oferente en su propuesta debe relacionar el personal (conductor) a utilizar, correspondiente a un mínimo de siete (7) conductores los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN
PERSONAL – CONDUCTOR 1.1. LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE – fotocopia. 1.2 CERTIFICACIÓN DE CURSO DE MANEJO Y MECÁNICA BÁSICA 1.3. TENER DEFINIDA LA SITUACIÓN MILITAR, (HOMBRES MENORES 50 AÑOS) 1.4. MAYOR DE EDAD 1.5. HOJA DE VIDA DEL CONDUCTOR. 1.6. CERTIFICACIÓN DEL SIMIT A PAZ Y SALVO. 1.7. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	CUMPLE O NO CUMPLE

FICHA TÉCNICA

El proponente deberá adjuntar junto con los requisitos habilitantes, la ficha técnica de todos los productos y servicios ofrecidos, para el presente proceso de contratación.

La ficha técnica debe contener como mínimo lo siguiente: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.

Con base en la ficha técnica presentada el evaluador técnico determinará si los bienes y servicios ofrecidos por el proponente cumplen con la ficha técnica establecida por el Municipio de YAGUARA.

La oferta deberá estar técnica suscrita por el proponente acompañado de la ficha.

HABILITACIÓN PARA OPERAR EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Los proponentes deberán presentar en su oferta la Resolución habilitación vigente para operar expedida por parte del Ministerio de Transporte. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte especial o de servicio de transporte terrestre automotor mixto conforme a lo descrito en el artículo 2.2.1.6.3.6 y subsiguientes del Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017. En caso de consorcios y uniones temporales necesario que todos integrantes cumplan con dicho requisito.

CONOCIMIENTO DE LAS RUTAS

Los proponentes deberán presentar un documento a través del cual certifiquen que conocen las rutas donde se prestará el servicio de Transporte escolar, así como lo relativo a las condiciones geográficas, climáticas y estado de vías para realizar su oferta, al igual que todas las circunstancias necesarias para la debida ejecución del contrato, en caso de ser seleccionado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

La proponente persona natural, deberá anexar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su presentación, en donde conste que su actividad está relacionada con alguna de las actividades a desarrollar en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE

REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

LA CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como objetivo establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y rentabilidad. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Los proponentes interesados en participar en este proceso de selección deberán cumplir con los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año". Siendo consecuentes con lo manifestado en el análisis realizado en la perspectiva comercial, se tomaron como referencia la información financiera reportada por los obligados en la página de la Superintendencia De Sociedades a través de la plataforma de la cámara de comercio del Huila para - sector transporte con información financiera a 31 de diciembre de 2024.

El MUNICIPIO realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los Proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales teniendo en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, del indicador del año inmediatamente anterior que se refleje en el registro de cada proponente

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del Proponente:

Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:
1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

La Capacidad financiera {Cf) sé evaluará de acuerdo con la información descrita Registro Único de Proponentes (RUP) el cual deberá estar vigente y en firme, el que a su vez deberá presentar como mínimo la siguiente:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FÓRMULA PROPONENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA PROPONENTE PLURAL
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,50	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L=(\sum(ACn \times \%n) \div \sum(PCn \times \%n))$
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0,60	(Pasivo Total/ Activo Total) x 100	$E = (\sum PTn \times \%n) \div \sum(ATn \times \%n)) \times 100$
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual a 2	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	$CI = (\sum(UOn \times \%n) \div \sum(GI\ n \times \%n)$

Donde:

ACn = Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PCn = Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PTn = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.
GI n = Gastos de intereses de cada integrante de consorcio o unión temporal.
%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

Nota 2: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior, para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

Nota 3: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el proponente plural será evaluado como CUMPLE. Para los casos en que uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal presente como gastos de intereses un valor de cero (0), el resultado se calculará aplicando la formula indicada en la tabla anterior, por la sumatoria de los factores respecto al porcentaje de participación, si el resultado de este indicador es negativo, el proponente plural NO CUMPLE.

Nota 4: Para el presente proceso de selección se estimó tener en cuenta el indicador de Capital de como índice adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, puesto que, analizadas las variables del proceso, es indispensable medir los recursos disponibles de forma inmediata o en el corto plazo que requiere la empresa para poder operar. Igualmente, se está solicitando el Patrimonio, que nos permite determinar el estado de la organización y la capacidad de sus recursos.

Nota 5: Para el caso de consorcios o uniones temporales, para la verificación del indicador de Capital de Trabajo, se tomará la sumatoria de las variables de cálculo del indicador, así como lo señala la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos para proponente plural en la tabla.

Nota 6: Para acreditar la capacidad financiera y organizacional en el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

-El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

-Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 7: Para efectos de la verificación de los indicadores financieros de Capital de Trabajo y Patrimonio, los valores absolutos serán expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML) correspondientes al año de la información financiera registrada en el RUP. Para efectuar comparación el Presupuesto Oficial será expresado también en salarios mínimos mensuales legal vigente (SMMLV).

Nota 8: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 9: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 10: Para las sociedades constituidas en el año 2020, la evaluación de capacidad financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 11: Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas. Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrán acreditar este requisito por la firma auditora externa. Los anteriores documentos también deberán ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

FACTOR	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

Así las cosas, es deber de la Entidad exigir dichos indicadores en aras de dar cumplimiento a la normatividad establecida para la contratación pública, en el entendido que los indicadores financieros son utilizados para mostrar las relaciones que existen entre las diferentes cuentas de los estados financieros; y sirven para analizar su liquidez, solvencia, rentabilidad y eficiencia operativa de una empresa.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FÓRMULA PROPONENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA PROPONENTE PLURAL
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor a 0,08	Utilidad Operacional/ Patrimonio	RP = ∑(UOn x %n) ÷ ∑ (Pn x %n)
Rentabilidad del Activo	Mayor a 0,08	Utilidad Operacional/ Activo Total	RA = ∑ (UOn x %n) ÷ ∑ (ATn x %n)

Donde:

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.
Pn = Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal.
ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la utilidad operacional sea negativa para el proponente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para proponentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Nota 3: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 4: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 5: Para efectos de la verificación de los indicadores financieros de Capital de Trabajo y Patrimonio, los valores absolutos serán expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML) correspondientes al año de la información financiera registrada en el RUP. Para efectuar comparación el Presupuesto Oficial será expresado también en salarios mínimos mensuales legal vigente (SMMLV).

Nota 6: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 7: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 8 Para las sociedades constituidas en el año 2020, la evaluación de capacidad financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 9: Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas. Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrán acreditar este requisito por la firma auditora externa. Los anteriores documentos también deberán ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

FACTOR	VERIFICACIÓN
Capacidad Organizacional	**Cumple/No Cumple**

OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica inicial en el sobre económico dispuesto en SECOP II, diligenciando la totalidad de los ítems del formulario económico y los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

La oferta deberá expresarse en pesos colombianos y comprender la totalidad de los servicios requeridos, de acuerdo con las rutas, las tipologías y cantidades de vehículos y los veintidós (22) días de prestación del servicio establecidos en la ficha técnica. Los valores ofrecidos deberán incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones aplicables a la ejecución del contrato.

El Comité Evaluador verificará:

1. Que la oferta económica esté completa y corresponda a las condiciones y cantidades exigidas por la Entidad.
2. Que exista correspondencia entre los precios unitarios, las cantidades, los valores parciales y el valor total. Para calcular los valores se aplicarán las unidades y los multiplicadores definidos en el formulario económico, sin duplicar las cantidades de vehículos ni los días de servicio.
3. Que el valor total de la oferta, efectuadas las correcciones aritméticas que procedan conforme a las reglas del pliego, no supere el presupuesto oficial de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($85.176.696)**. La oferta que exceda este límite será rechazada.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Las aclaraciones y correcciones aritméticas procedentes no podrán utilizarse para completar precios omitidos, sustituir los precios ofrecidos o mejorar la propuesta económica inicial por fuera del mecanismo de subasta.

La apertura del sobre económico se realizará en la oportunidad señalada en el cronograma, respecto de los proponentes habilitados cuyos servicios cumplan la ficha técnica.

El precio será el único factor de comparación entre las ofertas que cumplan las condiciones exigidas. La subasta partirá del menor valor total de las ofertas económicas admitidas y se desarrollará conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y a las reglas establecidas en el apartado "Desarrollo de la subasta inversa electrónica y adjudicación" del presente pliego.

Cuando exista un único oferente habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato sin realizar subasta, siempre que su propuesta cumpla los requisitos del proceso y su valor no supere el presupuesto oficial ni la disponibilidad presupuestal.

Si al finalizar la subasta el precio obtenido parece artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan su valor y analizará dichas explicaciones antes de decidir sobre la adjudicación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Esta circunstancia no dará lugar al rechazo automático de la oferta.

ANÁLISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021 indica: "Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...) b. Para el año 2023 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021."

El marco legal del presente proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está consignado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 32 numeral 1, la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 1 y el Decreto 1082 de 2015, y los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, estatuto tributario y normas concordantes con la metería, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicaran las normas comerciales, civiles y lo establecido en el pliego de condiciones.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Para tal efecto, el presente documento se realizará con base a las directrices establecidas en la **GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR de Colombia Compra eficiente**.

SECTORES ECONÓMICOS	SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	SECTOR TERCIARIO O DESERVICIOS
CONCEPTO	En este sector es donde se obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Este comprende la agricultura, la ganadería, la caza, la pesca y la silvicultura, sonproductores de bienes tangibles.	Este está compuesto por los sectores industrial, minero, energético y de construcción. Incluye todas las actividades de transformación de materias primas en productos manufacturados, ya sea para el consumo final o para ser utilizados en la producción de otros bienes. Industrial Extractivo:	Comprende todas las actividadesque no producen una mercancía ensí pero que son necesarias para eldesarrollo de la economía como:transportes, servicios financieros, educación, hostelería oespectáculos, las comunicaciones, los servicios profesionales, el
		Extracción de petróleo y minera. Industrial de Transformación: Embotellado de refrescos, envasado de legumbres yfrutas, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos y aparatos electrodomésticos, entre otros. Son productores de bienes tangibles.	Gobierno entre otras. Este sectorabarca una gran variedad deactividades. En general, todasaquellas que no quedanencuadradas dentro de los otrossectores. No produce bienes tangibles.
ACTIVIDADESDEL SECTOR	Agropecuario, caza y pesca	Minería, construcción, industriamanufacturera, eléctrico, gas y vapor	Transporte, comunicaciones, comercio, restaurante, hoteles,servicios financieros.

El Estado Colombiano, constitucional y legalmente tiene la obligación de garantizar a las personas, especialmente a los menores de edad el Derecho a la Educación, estas obligaciones, se encuentran contenidas entre otras en: artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Ginebra el 20 de noviembre de 1959. Artículo 67 de la Constitución Política. Artículos 4 y 103 de la Ley 115 de 1994. Artículo 8 de la Ley 715 de 2001.

Es así como en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, uno de los objetivos del programa de Gobierno de la actual administración es asegurar y garantizar a la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional del Municipio de YAGUARÁ, la asistencia y permanencia a las aulas educativas.

El Municipio de YAGUARÁ cuenta con 11 veredas, en la cuales se ha venido prestando el servicio, en las cuales reside un número importante de la población escolar del Municipio, encontrándose a distancias considerables de las instituciones educativas, no contando con facilidades de desplazamiento puesto que los recursos económicos y los quehaceres diarios de sus familias, especialmente, los padres, no permiten trasladar a los escolares desde sus sitios de residencia hasta las sedes de las instituciones educativas ubicadas en el casco urbano del Municipio.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Se ha demostrado que una estrategia efectiva para garantizar el ingreso y permanencia de los estudiantes a las instituciones educativas, es proporcionar por parte del Estado la facilidad de transporte desde el lugar de residencia de los educandos hasta las sedes de las instituciones educativas, disminuyendo de esta manera no solamente la deserción escolar sino también los riesgos que asumen, especialmente, los menores de edad, quienes en aras de asistir a sus jornadas escolares, debían desplazarse a pie solos por largas y solitarias carreteras, en cualquier clase de vehículos o medio de transporte; exponiendo de esta manera su integridad.

Tan importante y beneficiosa ha sido la estrategia de proporcionar el servicio de transporte escolar por parte del Estado, este servicio hoy se encuentra incluido en la ley general del presupuesto, siendo un elemento esencial para garantizar el Derecho a la Educación, en especial a la población de escasos recursos y en situación de debilidad.

Una de las estrategias establecidas por el sector educativo y la cual ha sido exitosa en vigencias anteriores, es la de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, es ofrecer el servicio de transporte escolar para la población vulnerable que por su lugar de residencia recorren grandes distancias para llegar a la respectiva sede educativa donde se encuentra matriculado, razón por la cual, la Secretaria de Educación debe atender esta necesidad sentida por la comunidad estudiantil.

En Colombia, el servicio público de transporte, está regulado por la Ley 336 de 1996 "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", en su artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Por su parte, mediante el Decreto 1079 Del 26 De mayo De 2015 Único Reglamentario Sector Transporte, reguló y/o reglamentó las condiciones en las que se debe prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial; así como la documentación con la que debe contar cada vehículo que lo preste. Norma esta que prevé todas las circunstancias, requisitos y condiciones que se deben tener en cuenta al momento de prestar el servicio público de transporte escolar.

Por las razones anteriormente expuestas, es clara y necesaria la contratación de la "PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)". Hacia la institución y de ésta hacia sus hogares, como mecanismo de apoyo a la familia y en garantía del derecho a la educación de los estudiantes, proporcionando la seguridad necesaria para el desplazamiento.

FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Para satisfacer la necesidad evidenciada anteriormente, el Municipio de YAGUARÁ – Huila, a través de la Secretaria de Salud y Educación, actuando en el marco de la Ley 115 de 1994, y en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la Ley 715 de 2001, en lo que respecta a la inversión del sector y a las necesidades de la comunidad educativa y en garantía y respeto de los principios constitucionales de celeridad, transparencia y responsabilidad, requiere contratar a una persona que cumpla con las condiciones previstas en la ley y el presente estudio que preste el servicio de transporte escolar para doscientos doce (212) estudiantes de las instituciones educativas.

1. ANÁLISIS DEL MERCADO

1.1. ASPECTO ECONÓMICO

1.1.1. Clasificación económica proveedores objeto a contratar

<table>
<tr><td>SECTOR</td><td>El objeto para contratar hace referencia al sector servicios actividad transporte especial o mixto el cual comprende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas y cosas de un lugar a otro, utilizando vehículos apropiados, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Ministerio de Transporte.</td></tr>
<tr><td>TIPO DE MERCADO</td><td>Competencia perfecta</td></tr>
<tr><td>TIPO DE PROVEEDOR</td><td>Directo</td></tr>
<tr><td>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA CIIU</td><td>4921 transporte de pasajeros</td></tr>
<tr><td>CÓDIGO UNSPSC</td><td><table><tr><th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>78111800</td><td>Transporte de pasajeros por carretera</td></tr></table></td></tr>
</table>

1.1.2 Cadena De Producción y Distribución transporte especial

Que el Numeral 2 del artículo 3' de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del estado. Quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el Artículo 8 de la ley 336 de 1996 establece que, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transporte dentro su jurisdicción y ejercerán sus funcionas con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Decreto 1079 de 2015.

La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

El contrato estará enmarcado dentro de los cinco grupos de usuarios, Grupo específico de Usuarios, Empleados, Escolar, Usuarios de salud y Turismo, deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el decreto 1079 de 2015.

Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios mencionados anteriormente y señalados en el decreto 1079 de 2015, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

Este tipo de contrato no podrá ser celebrado en ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales,»

1.1.3 Perspectiva legal

El sector transporte en Colombia, está regulado por el Ministerio de Transporte, que es el organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones económicas del transporte, el tránsito y la infraestructura, regulado bajo el marco normativo La Ley 105 de 1993, consagró el marco legal de la actividad del transporte y la Ley 336 de 1996, denominada Estatuto Nacional del Transporte estableció los lineamientos generales que tienen que ver con el transporte público, LEY 769 DE 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, DECRETO 431 DE 2017 por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013 donde se establecen los procedimientos para contratar y las modalidades de selección del contratista y en El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 señala el deber de la entidad estatal de hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, y El Decreto 0142 de 1 No.2722 de 2023 de 2023 "por el cual modifica y adiciona el Decreto de 1082 de 2015. El punto de partida del análisis es el objeto del contrato y en consecuencia, de este depende el alcance del análisis. Para el efecto, se realizará con base a las directrices establecidas en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 Versión 02 del 24 de junio de 2023 de Colombia Compra Eficiente.

Para satisfacer la necesidad requerida por el MUNICIPIO DE YAGUARA, se requiere adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, conforme al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

- Sector secundario o sector Industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

  Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:
  Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
  Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

- Sector terciario o sector de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L. Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

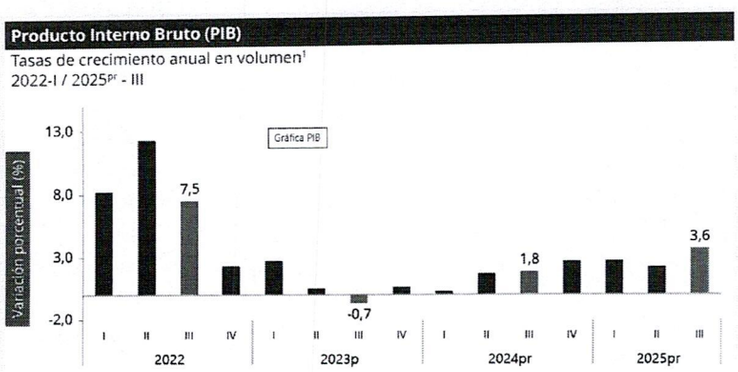
El sector de servicios económicos o sector terciario se compone de áreas de la economía tales como:

- Comercio (mayorista, minorista, franquicias)
- Actividades financieras (banca, seguros, bolsa y otros mercados de valores)
- Servicios personales, los más importantes de los cuales son los que se identifican con el estado de bienestar (especialmente educación, sanidad y atención a la dependencia -servicios públicos, se presten por el Estado o por la iniciativa privada), pero también otros (como las peluquerías)
- Servicios a empresas de cualquier sector, como la gestión y administración de empresas (incluyendo el nivel ejecutivo), la publicidad y las consultorías y asesoramientos económico, jurídico, tecnológico, de inversiones, etc.
- Función pública, administración pública, actividades de representación política y de servicios a la comunidad, como las actividades en torno a la seguridad y defensa (ejército, policía, protección civil, bomberos, etc.) y las actividades en torno a la justicia (jueces, abogados, notarios, etc.)
- Hotelería y las actividades en torno al turismo
- Transporte y comunicación (según se trasladen mercancías o información)
- Medios de comunicación, especialmente los medios de comunicación de masas o sociales (periodismo escrito -prensa-, radio y televisión)
- Telecomunicaciones, especialmente los medios personales (telefonía)
- Otras aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente la informática e Internet.

PERSPECTIVA ECONÓMICA

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr.



.
Producto Interno Bruto: Tercer trimestre 2025
Fuente: DANE, PIB_T
Enfoque de la producción

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,2%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,4%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,3%.
- Industrias manufactureras crece 1,5%.

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:
• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).
• Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr/ 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Fuente: DANE, PIB_T

VALOR AGREGADO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Comercio al por mayor y al por menor.

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 5,6% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 8,4%.
- Transporte y almacenamiento crece 4,2%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 0,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 2,2%.
- Transporte y almacenamiento crece 1,6%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 0,5%.

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Tercer trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr/ 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Comercio al por mayor y al por menor[3]	8,4	7,6	2,2
Transporte y almacenamiento	4,2	3,6	1,6
Alojamiento y servicios de comida	0,2	0,6	-0,5
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**5,6**	**5,1**	**0,2**

Fuente: DANE,PIB_T

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) A PRECIOS CORRIENTES

PIB desde el enfoque de la producción

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).
• Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,2%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,4%.
• Actividades financieras y de seguros crece 2,3%.
• Industrias manufactureras crece 1,5%.

PIB DESDE EL ENFOQUE DEL GASTO

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto (ver tabla 14):

• Gasto en consumo final crece 5,7%. • Formación bruta de capital crece 2,2%.
• Exportaciones crecen 2,2%.
• Importaciones crecen 10,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto crece en 1,2%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

• Gasto en consumo final decrece 1,3%.

• Formación bruta de capital crece 0,5%.

• Exportaciones crecen 1,5%.

• Importaciones crecen 2,4%.

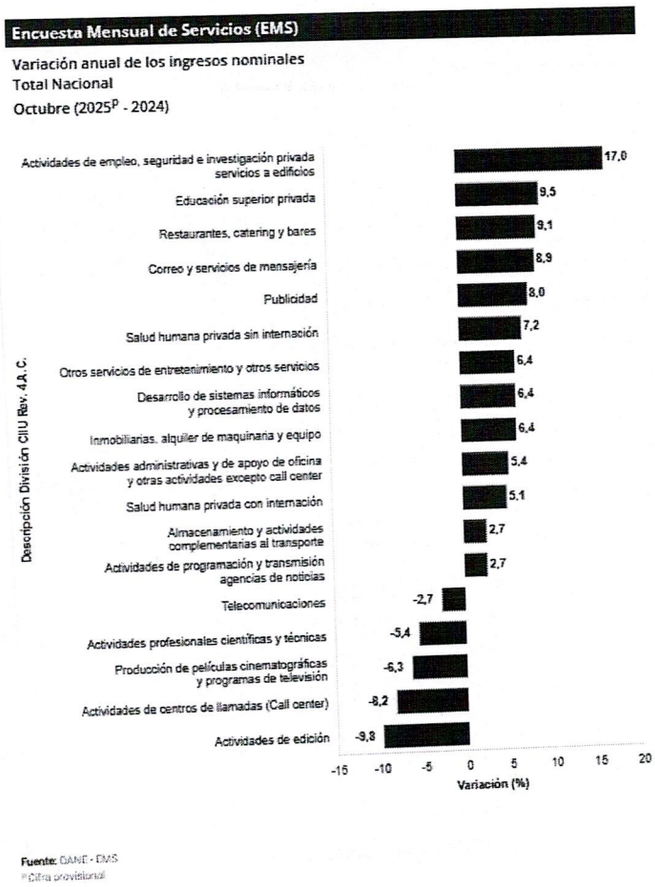
Tabla 14. Componentes del gasto
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025pr

Componentes del gasto	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr / 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Gasto de consumo final[2]	5,7	4,4	1,3
Formación bruta de capital[3]	2,2	5,4	0,5
Exportaciones	2,2	1,4	1,5
Importaciones	10,0	10,6	2,4
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Fuente: DANE, PIB_T

Encuesta Mensual de Servicios (EMS) octubre de 2025

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:



Fuente: DANE - EMS
P:Cifra provisional

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS

Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (octubre 2025p /octubre 2024)
En octubre de 2025, trece de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con octubre de 2024.

VARIACIÓN ANUAL DEL PERSONAL OCUPADO TOTAL Y CONTRIBUCIÓN POR TIPO DE CONTRATACIÓN, SEGÚN SUBSECTOR DE SERVICIOS (OCTUBRE 2025p /OCTUBRE 2024)

En octubre de 2025, seis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con octubre de 2024.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2025P / octubre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Contribución (PP)			
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión*** Horas cátedra***
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	4,7	2,7	1,0	1,0	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-0,2	-0,5	1,6	-1,2	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-0,5	2,0	-1,8	-0,8	--
J	División 58	Actividades de edición	-5,3	-3,3	-2,4	0,4	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-0,6	2,3	0,5	-3,5	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-0,1	-0,9	-0,7	1,6	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-6,9	-4,2	-2,4	-0,3	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	0,0	0,0	0,1	-0,1	--
LN	Sección L División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-0,5	0,8	-0,1	-1,3	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-5,2	-3,2	-2,4	0,4	--
M	Clase 7310	Publicidad	3,9	0,7	2,6	0,7	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	0,7	-0,0	2,2	0,2	-1,7
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-6,1	-2,5	-3,5	-0,1	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	3,1	-0,3	4,8	-1,3	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-0,6	-0,0	-0,7	0,0	0,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,7	-2,8	1,5	-0,3	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,3	-1,4	1,5	0,1	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-0,1	-0,4	0,6	-0,3	--

Fuente: DANE, EMS.

VARIACIÓN ANUAL DE LOS SALARIOS Y CONTRIBUCIÓN POR TIPO DE CONTRATACIÓN, SEGÚN SUBSECTOR DE SERVICIOS (OCTUBRE 2025P / OCTUBRE 2024)

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

En octubre de 2025, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con octubre de 2024.

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Octubre 2025[P] / octubre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	5,8	3,2	2,6	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	12,8	9,3	3,5	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	12,4	6,3	6,1	--
J	División 58	Actividades de edición	8,3	4,7	3,6	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	4,8	3,3	1,5	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	5,0	2,1	2,9	--
J	División 61	Telecomunicaciones	8,2	5,8	2,3	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	6,3	3,8	2,5	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	8,6	7,6	1,0	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	6,6	3,0	3,6	--
M	Clase 7310	Publicidad	7,6	4,2	3,3	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	9,7	3,4	3,6	2,7
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6,6	3,0	3,6	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	10,4	7,7	2,6	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,6	1,0	1,3	4,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	6,9	2,9	3,9	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	9,7	4,8	4,9	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	10,7	5,4	5,3	--

Fuente: DANE, EMS.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, es decir, 0,10 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,20%.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	5,20	**5,10**	0,46	**0,27**

Fuente: DANE, IPC

COMPORTAMIENTO DE LA VARIACIÓN MENSUAL DEL IPC SEGÚN DIVISIONES Y SUBCLASES

VARIACIÓN Y CONTRIBUCIÓN MENSUAL POR DIVISIONES DE GASTO

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

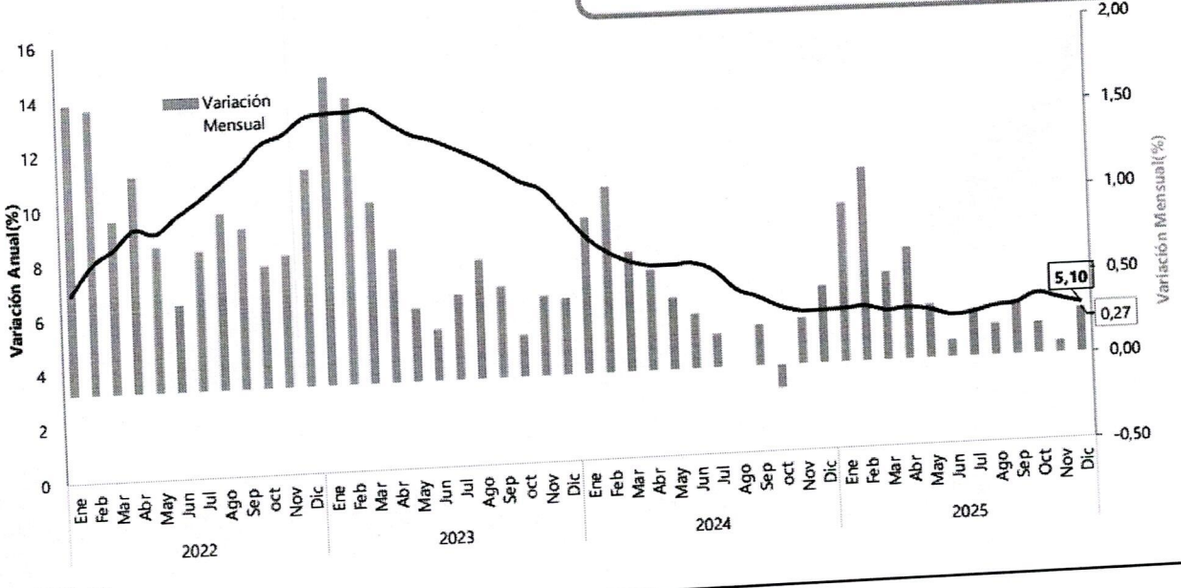
Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2024 Variación (%)	2024 Contribución Puntos Porcentuales	2025 Variación (%)	2025 Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,87	0,85	7,91	0,87
Educación	4,41	10,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,54	0,09	7,20	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,57	0,09	6,37	0,11
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,35	0,72
TOTAL	100,00	5,20	5,20	5,10	5,10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,31	0,63	5,07	0,95
Bienes y servicios diversos	5,36	3,33	0,18	4,97	0,26
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,96	2,13	4,76	1,48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,18	0,09	3,31	0,13
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,06	0,07	2,12	0,07
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	1,85	0,06
Información y comunicación	4,33	-0,93	-0,03	1,22	0,03

Fuente: DANE, IPC.

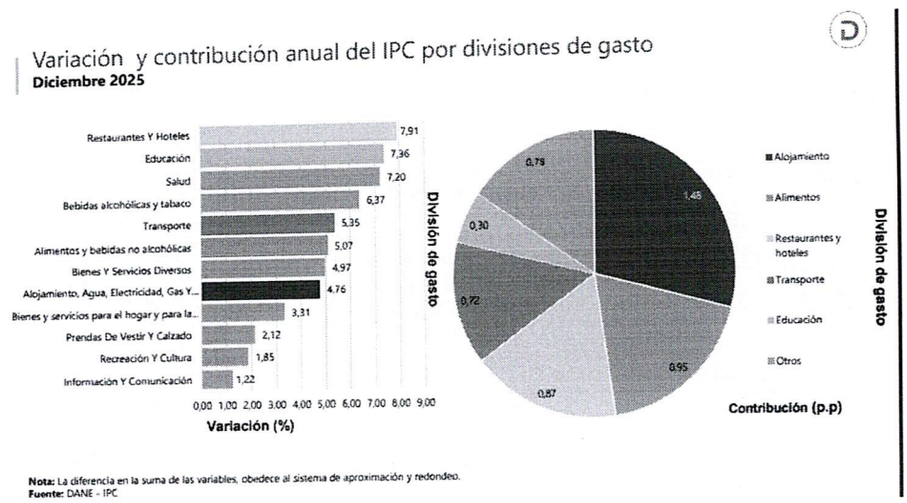
Variación mensual y anual del IPC total
Enero 2022 – Diciembre de 2025

La última variación anual inferior a la observada al finalizar el año 2025, se presentó en 2020 cuando el IPC alcanzó 1,61%



Fuente: DANE - IPC

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

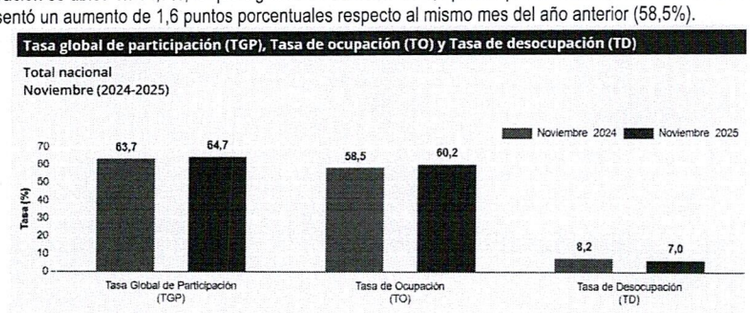


Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Fuente: DANE - IPC

En diciembre de 2025 las mayores contribuciones a la variación anual en las doce divisiones del IPC Total se registraron en las siguientes subclases: arriendo imputado con 0,65 puntos porcentuales, comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio con 0,60 puntos porcentuales y arriendo efectivo con 0,49 puntos porcentuales. Las subclases con las menores contribuciones fueron: papas con -0,11 puntos porcentuales, electricidad con -0,09 puntos porcentuales y arroz con -0,07 puntos porcentuales.

MERCADO LABORAL

Para el mes de noviembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 7,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (8,2%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a noviembre de 2024 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,2%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,5%).



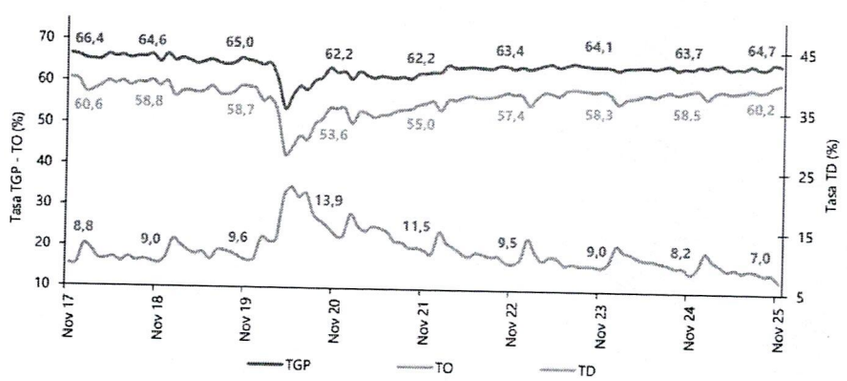
Fuente: DANE, GEIH

En noviembre de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 7,3%, mientras que en noviembre de 2024 fue 8,0%. La tasa global de participación se ubicó en 67,4% y la tasa de ocupación en 62,5%, estas tasas en el mismo mes del año anterior fueron 66,7% y 61,4%, respectivamente.

PRINCIPALES INDICADORES DEL MERCADO LABORAL

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Noviembre (2017 - 2025)

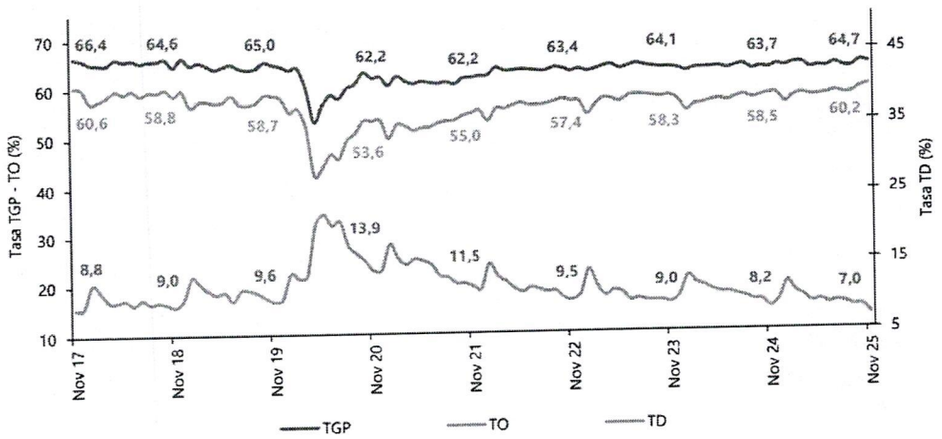


Indicadores de mercado laboral mes y trimestre móvil, total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas

Para el mes de noviembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 7,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (8,2%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a noviembre de 2024 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,2%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,5%).

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Noviembre (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD

En el mes de noviembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.599 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,3 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (1,0 puntos porcentuales) y Construcción (0,8 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Noviembre (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Noviembre 2024	Noviembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.605**	**24.599**	**100**	**993**	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.286	3.598	14,6	312	1,3
Alojamiento y servicios de comida	1.680	1.927	7,8	247	1,0
Construcción	1.496	1.680	6,8	184	0,8
Transporte y almacenamiento	1.777	1.876	7,6	98	0,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.078	2.158	8,8	80	0,3
Comercio y reparación de vehículos	4.078	4.140	16,8	62	0,3
Actividades inmobiliarias	290	339	1,4	49	0,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.972	3.015	12,3	43	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	609	643	2,6	34	0,1
Actividades financieras y de seguros	418	449	1,8	31	0,1
Información y comunicaciones	497	499	2,0	2	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.892	1.843	7,5	-49	-0,2
Industrias manufactureras	2.532	2.430	9,9	-102	-0,4

Fuente: DANE, GEIH.

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN POSICIÓN OCUPACIONAL, MES NOVIEMBRE 2025

En noviembre de 2025, Obrero, empleado particular y Trabajador por cuenta propia fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 2,1 puntos porcentuales cada una.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Noviembre (2024 - 2025)

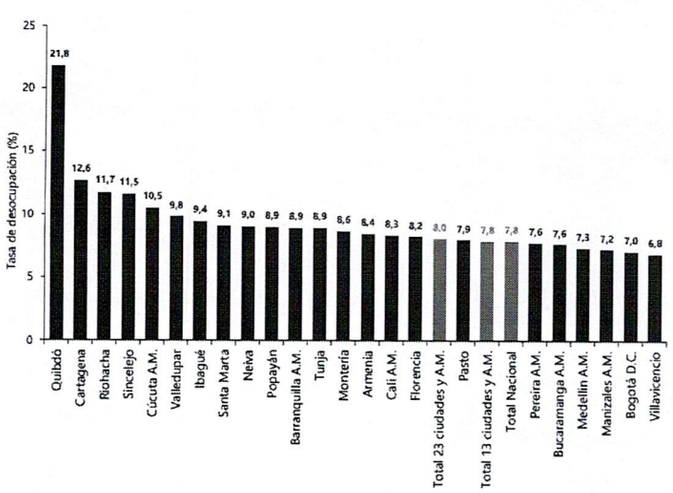
Posición ocupacional	Total nacional				
	Noviembre 2024	Noviembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.605**	**24.599**	**100**	**993**	
Obrero, empleado particular	10.280	10.783	43,8	503	2,1
Trabajador por cuenta propia	9.750	10.238	41,6	487	2,1
Jornalero o Peón	807	879	3,6	72	0,3
Empleado doméstico	730	786	3,2	56	0,2
Patrón o empleador	678	650	2,6	-28	-0,1
Trabajador familiar sin remuneración	419	376	1,5	-43	-0,2
Obrero, empleado del gobierno	928	881	3,6	-47	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.

RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESOCUPACIÓN

Para el trimestre móvil septiembre - noviembre 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (21,8%), Cartagena (12,6%) y Riohacha (11,7%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Manizales A.M. (7,2%), Bogotá D.C. (7,0%) y Villavicencio (6,8%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Septiembre - noviembre 2025



Fuente: DANE, GEIH.

BOLETÍN ESTADÍSTICO: INDICE DE COSTOS DEL TRANSPORTE

En noviembre de 2025, la variación mensual del ICTC fue 0,10%, en comparación con octubre de 2025.

Los grupos Combustibles (0,69%) y Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (0,14%), registraron variaciones por encima del promedio nacional.

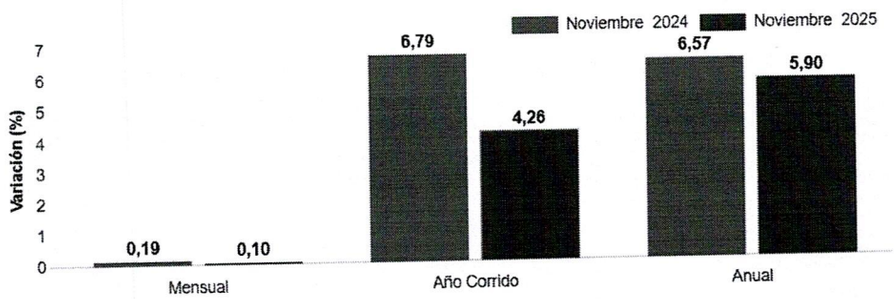
Por otra parte, los grupos Insumos (-0,12%) y Costos fijos y peajes (-0,32), presentaron variaciones por debajo del promedio nacional.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

En noviembre de 2025, la variación mensual del ICTC fue 0,10%, en comparación con octubre de 2025.

Índice de Costos del Transporte de Carga por Carretera (ICTC)

Variación mensual, año corrido y anual del índice
Total nacional
Noviembre (2024-2025)



Fuente: DANE,ICTC

El mayor aporte a la variación año corrido del ICTC (4,26%), se registró en el grupo de Costos fijos y peajes con 2,21 puntos porcentuales.

En noviembre de 2025, el ICTC experimentó una variación anual de 5,90% en comparación con noviembre 2024. El grupo Combustibles (8,90%) presentó la única variación por encima del promedio nacional.

Por otra parte, los grupos, Costos fijos y peajes (4,84%), Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (3,95%) e Insumos (1,21%) evidenciaron variaciones por debajo del promedio nacional.

Tabla 3. ICTC Variación y contribución según grupos de costos
Total nacional
Noviembre 2024 – 2025

Grupos de costos	Peso %	2025 Variación %	2025 Contribución Puntos Porcentuales	2024 Variación %	2024 Contribución Puntos Porcentuales
Combustibles	40,20	**4,61**	**1,75**	7,82	2,87
Insumos	9,79	**1,10**	**0,12**	-0,71	-0,08
Costos fijos y peajes	45,19	**4,75**	**2,21**	8,31	3,87
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación	4,81	**3,91**	**0,19**	2,67	0,14
Total	**100,00**	**4,26**	**4,26**	**6,79**	**6,79**

Fuente: DANE, ICTC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.1.5 Tendencia precios del mercado

La tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial según el artículo 2.2.1.6.15.1 del Decreto 1079 establece que será de libre determinación entre las partes, el precio es determinado por el juego de la oferta, la demanda y los costos que se incurren para la prestación de este.

La estructura de costos de transporte especial estar conformada por costoso variables, costos fijos y otros costos según la tabla1 y su variación difiere de las condiciones económicas externas e internas.

Tabla 1: Estructura de Costos Transporte Especial

COSTOS VARIABLES	COSTOS FIJOS	OTROS COSTOS
COMBUSTIBLE	SEGURO OBLIGATORIO	SUELDOS
LLANTAS	SEGURO RCC	ADMINISTRACIÓN
LUBRICANTES	SEGURO RCE	IMPUESTOS
FILTROS	TECNOMECANICA	PARQUEADERO
MANTENIMIENTO	T. OPERACIÓN	
LAVADO	BIMESTRALES	
IMPREVISTOS	FONDO REPOSICIÓN	

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

1.2. ASPECTO TÉCNICO

Las especificaciones técnicas corresponden a cada uno de los requerimientos solicitados por parte del municipio de YAGUARA para el desarrollo del contrato. El servicio de transporte se encuentra regulado por el Decreto 1079 del 26 mayo 2015, Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte en sus diferentes Secciones establece la forma de Contratación del Servicio de Transporte Especial, los requisitos para poder contratar, la habilitación de las empresas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, cumplimiento de la revisión técnico mecánica, requisitos de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, caracterización de los vehículos en cuanto a edad, tamaño y color e idoneidad de los conductores entre otros.

1.3. ASPECTO REGULATORIO

-PROCESO CONTRACTUAL
Para solventar esta necesidad, se requiere la celebración de un proceso de Contratación del Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en los términos y condiciones legales, especialmente las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011 y 1450 del 2011, así como el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se requiere contratar a una Persona Natural o Jurídica con suficiente experiencia e idoneidad que preste sus servicios al Municipio de YAGUARA, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, teniendo en cuenta la responsabilidad, compromiso, eficiencia y eficacia para el desarrollo de las actividades propuestas en este documento.

-NORMATIVIDAD APLICABLE AL TRANSPORTE ESPECIAL

- Ley 105 del 30 diciembre de 1993 Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- Ley 336 del 20 diciembre de 1996 Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte.
- Ley 769 del 06 agosto de 2002 Por el cual se expide el código nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1383 del 16 marzo 2010 Por el cual se reforma la ley 769 de 2002 - CNTT y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 315 del 06 febrero 2013 Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público Terrestre Automotor y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 348 25 febrero 2015 Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones
- Decreto 1079 del 26 mayo 2015 Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte
- Decreto 431 del 14 marzo de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Aplicando lo establecido en el documento guía para la elaboración de estudios del sector, se procede a realizar la búsqueda en el portal único de contratación SECOP II, procesos que tengan relación al objeto a contratar proporcionando detalladamente el mecanismo de contratación.

HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE YAGUARA

No PROCESO	TIPO PROCESO	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCÓN	PLAZO DÍAS	Fecha Adjudicación (dd-mm-aa)	VALOR
CPS 90-2026	Subasta	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)	YAGUARÁ	52	11/03/2026	$ 211.805.932
CPS 074-2025	Subasta	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)	YAGUARÁ	56	03/03/2025	$ 239.990.184
CPS 273-2024	Subasta	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA, RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)"	YAGUARÁ	41	27-Agosto-2024	118.252.200
IP-008-2024	Contratación mínima cuantía	"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)"	YAGUARÁ	12	25-abr-24	34.610.400

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

SUB-001-2023	Subasta	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)	YAGUARÁ	98	2-feb-23	169.540.000
SUB-001-2023	Subasta	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA RESIDENTES EN LA ZONA RURAL MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H).	YAGUARÁ	25	16-sep-22	48,620,070

HISTÓRICO DE COMPRAS OTRAS ENTIDADES

No PROCESO	TIPO PROCESO	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCÓN	PLAZO DÍAS	Fecha Adjudicación (dd-mm-aa)	VALOR
CTO-156-2025 SASI – 002 - 2025	Selección abreviada subasta inversa	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LAS TRES (03) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA	TERUEL – HUILA	20	24-oct-25	90.112.520
No. 002-SAMC-2024	Selección Abreviada de Menor Cuantía	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE ELÍAS HUILA	ELIAS - HUILA	34	20-feb-24	87.516.000
LP_02_2023	Licitación Pública	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA	SAN AGUSTIN - HUILA	170	10-jul-23	740.387.500
SUBASTA 007 DE 2023	Subasta	"LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA"	LA ARGENTINA - HUILA	61	19-ago-23	259.780.700
LP-007-2023	Licitación Pública	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL (ESCOLAR) DE PASAJEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL MUNIICPIO PARA GARANTIZAR EL DEZPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL ENTE TERRITORIAL	PALERMO - HUILA	44	17-nov-23	478,308,000
L.P LICITACIÓN PÚBLICA No 06 DE 2023	Licitación Pública	APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA	LA PLATA - HUILA	48	3-oct-23	822.257.760

ANÁLIS DE LA OFERTA

El sector de transporte hace parte del sector terciario o de servicios. E incluye servicio de transporte público, transporte de carga, Transporte terrestre, Aéreo, marítimo, etc.

El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial lo prestan empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, cuya habilitación la expide el Ministerio de Transporte mediante Resolución, de conformidad con el Decreto 174 de 2001 (Derogado por el art. 98, Decreto Nacional 348 de 2015) Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017.

El mercado oferente para la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor dada la normatividad podrán presentarse a nivel nacional empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad;

3.2 CONDICIONES COMERCIALES SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

- FORMA DE PAGO: La forma de pago utilizada por la entidad y otras entidades para cancelar el servicio de transporte especial es a través de actas parciales del servicio prestado previa certificación de cumplimiento del servicio contratado.
- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: La modalidad de contratación utilizada por la entidad y otras entidades estatales para el desarrollo del contrato

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

servicio de transporte es LA SELECCIÓN ABREVIADA subasta inversa.

- REFERENCIA PRESUPUESTO ESTIMADO: La administración municipal contrata anualmente el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, a excepción del año 2021, que no se contrató el servicio de transporte escolar, debido a las medidas tomadas por el gobierno para contener los contagios del covid-19, para el año 2023 se realizó en tres contratos los dos por el valor de $ 197.065.200, en el año 2023 se realizaron dos procesos de contratación por valor de $ 268.540.000, en el año 2024 se realizaron 5 procesos por valor de $ 379.104.000.

Presupuesto estimado 2026

La estructuración de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la contratación de transporte escolar especial para el año 2026, se llevó a cabo partiendo de la información recopilada de contratos de años anteriores y por medio de la cotización de tres (03) empresas de transporte **COOTRANSPAL LTDA, LINE EXPRESS S.A.S, LINTURPAEZ S.A.S**, habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, donde se tomó el valor promedio cotizado por estudiante, para determinar el valor del presupuesto estimado.

ITEM	RUTA	DISTANCIA EN KM	No. RUTAS	NIÑOS POR RUTA	COOTRANSPAL LTDA	LINE EXPRESS S.A.S	LINTURPAEZ S.A.S	VALOR UNITARIO MÁS ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD
1	Vereda la Floresta sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27,00	1	26	$502.917	$735.700	$773.221	$11.064.174
2	Vereda Bajo Mirador - Via principal Vereda Vilú -sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	28,40	1	37	$620.000	$840.800	$883.681	$13.640.000
3	Puente Quebrada la Boa -Via principal Vereda Letrán-sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33,40	1	103	$1.742.917	$2.522.400	$2.651.042	$38.344.174
4	Vereda Igua- Via La Z- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33,80	1	16	$502.917	$683.150	$717.991	$11.064.174
5	Vereda Arenoso via principal-Vereda Flandes- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27,00	1	12	$502.917	$683.150	$717.991	$11.064.174
TOTAL				**194**	**$3.871.668**	**$5.465.200**	**$5.743.925**	**$85.176.696**

Que, debido a lo anterior, y al determinar el precio unitario, el presupuesto Oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso, se estima en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 85.176.696,00) M/CTE**, de acuerdo con el análisis del mercado realizado por la Secretaría de Salud y Educación.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

Para los procesos contractuales se deben establecer parámetros financieros mínimos que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad activo y/o indicadores adicionales; Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Numeral del Decreto 1082 de 2015.

Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Numeral del Decreto 1082 de 2015.

La capacidad financiera, se verificará teniendo en cuenta la información relacionada en el Certificado de Inscripción del Proponente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, la cual deberá estar actualizada y deberá encontrarse en firme conforme lo dispuesto en el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012. La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la evaluación de los siguientes factores, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015, Numeral 3.

Una vez analizado el comportamiento macroeconómico se tiene en cuenta que, para el presente proceso de selección abreviada subasta inversa presencial, se requiere verificar la capacidad financiera de las firmas que aspiren a participar en el proceso y convertirse en el contratista seleccionado para ejecutar el contrato, se procede a realizar el análisis del sector en cuanto a los índices de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad del Patrimonio y Activos. De acuerdo con la información reportada al Sistema de Información Empresarial – SIE.

De acuerdo a la base de datos reportada al **Sistema de información Empresarial- SIE con corte a 31 de diciembre de 2024**, el Municipio de YAGUARÁ, adelantó la respectiva búsqueda de la actividad comercial denominada transporte, donde las empresas cuyas actividades económicas corresponde al código CIIU 4921, 4922 y 5229 las anteriores reportaron su información al SIREM, por lo cual se sustrajo una muestra de 95 empresas delimitadas para los departamentos de Bogotá DC, Cundinamarca, Caquetá, Tolima y

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Valle en cuanto a su información financiera y con el fin de ser procesada en el análisis de los datos, para establecer los indicadores financieros tomados directamente desde la plataforma SIE.

ANÁLISIS DE LA OFERTA Y CONCLUSIONES DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

La oferta a la cual se hace referencia en el presente análisis corresponde a las empresas que desarrollan las actividades de Transporte de pasajeros y relacionadas.

Tamaño de la Población

Fuente externa: 95 empresas, información reportada a la superintendencia de sociedades

Tamaño de la muestra
Fuente externa: Correspondiente al 60% de la muestra; es decir, 95 empresas, información reportada a la superintendencia de sociedades

Definición de la muestra
Fuente externa: Sección G, Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados, clasificación código CIIIU V4 a.C. 4921, 5229

Confiabilidad de la muestra; se utiliza como referente para tomar el 50% de la muestra y de forma aleatoria, la función en Excel "*ALEATORIO.ENTRE(1;74)*"

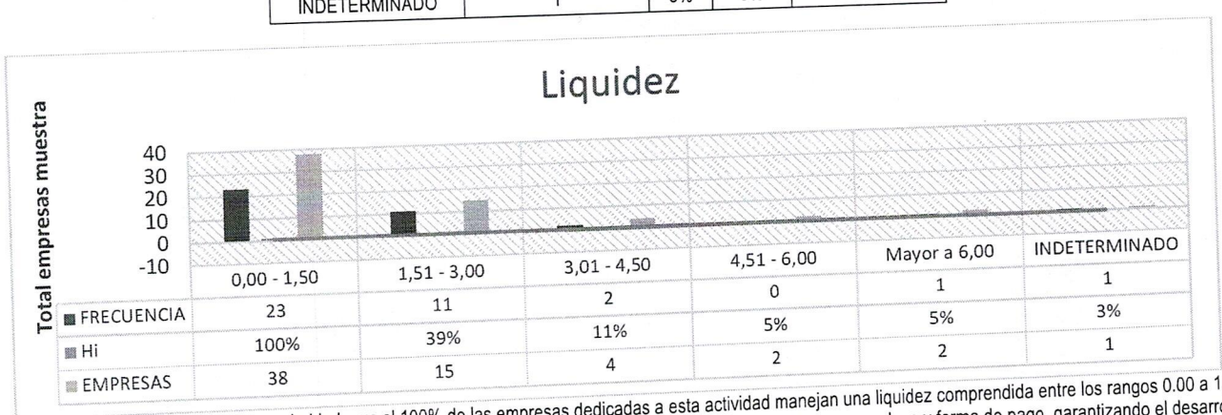
Fuente externa: 90%

Tamaño de la muestra: Ver anexo

- **CAPACIDAD FINANCIERA**

Índice de Liquidez: Un activo liquido es aquel que se negocia activamente en un mercado y puede ser convertido rápidamente en efectivo, los activos corrientes normalmente incluyen caja, títulos valores a corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Y los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo.

LIQUIDEZ				
RANGO	**FRECUENCIA**	**%**	**Hi**	**EMPRESAS**
0,00 - 1,50	**23**	**61%**	**100%**	**38**
1,51 - 3,00	11	29%	39%	15
3,01 - 4,50	2	5%	11%	4
4,51 - 6,00	0	0%	5%	2
Mayor a 6,00	1	3%	5%	2
INDETERMINADO	1	3%	3%	1



En la gráfica anterior se puede denotar con claridad, que el 100% de las empresas dedicadas a esta actividad manejan una liquidez comprendida entre los rangos 0.00 a 1,50, como frecuencia relativa acumulada se refleja un 61% de participación; para lo cual se estima el valor del presente proceso, plazo y forma de pago, garantizando el desarrollo total que el futuro proponente deba realizar; por lo tanto, se estipula un indicador Mayor o igual a [1,50].

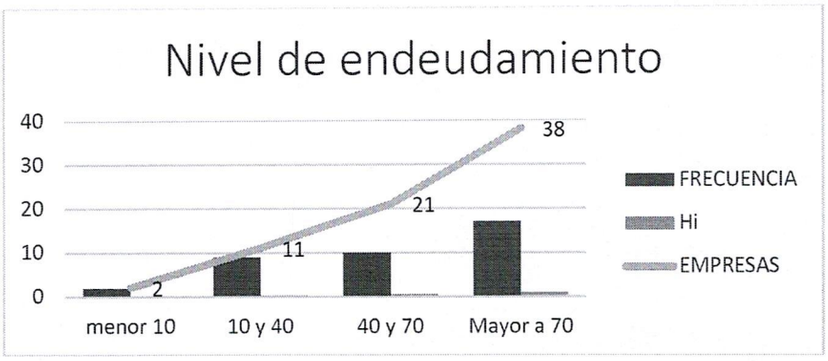
Para efectos del presente proceso contractual se recomienda solicitar un índice de liquidez mayor o igual a 1,50, para que permita la participación del aproximado el 61% de los posibles oferentes que pertenecen al sector y que éstos se encuentren en condiciones económicas de atender de manera efectivas sus obligaciones a corto plazo.

La categoría "Indeterminado" corresponde a una empresa cuyo índice de liquidez no pudo determinarse. Para efectos del análisis de cumplimiento de requisitos financieros, dicha empresa no se considera dentro de las empresas con indicador de liquidez determinado.

Índice de Endeudamiento: Es el resultado de dividir el pasivo total sobre los activos totales, por lo cual se determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

ENDEUDAMIENTO				
RANGO %	**FRECUENCIA**	**%**	**Hi**	**EMPRESAS**
menor 10	2	5%	5%	2
10 y 40	9	24%	29%	11
40 y 70	10	26%	55%	21
Mayor a 70	17	45%	100%	38

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

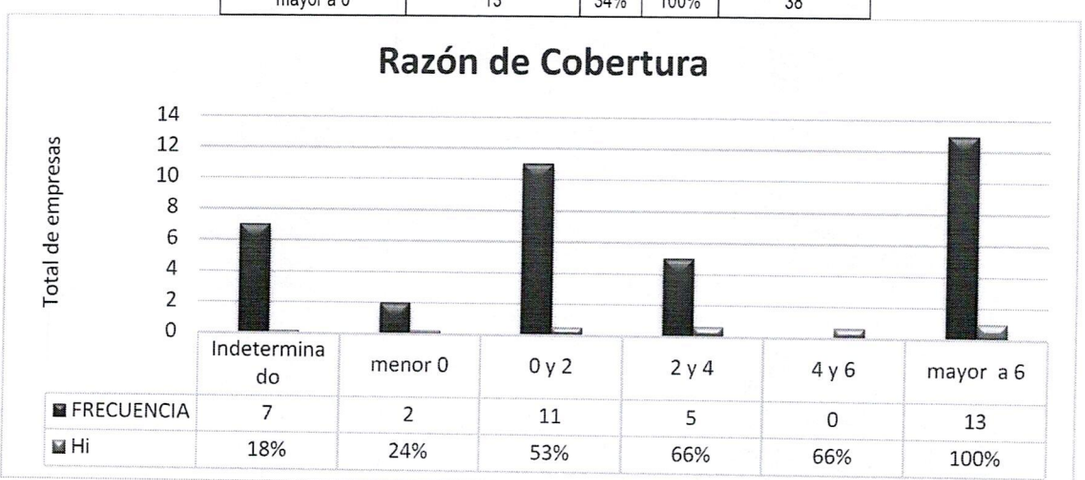


En razón al desarrollo del presente objeto contractual y, entendiendo la situación económica esbozada al inicio del presente informe, para efectos del presente proceso contractual se recomienda solicitar un índice de endeudamiento menor o igual al 60%; toda vez que, el oferente debe tener unas finanzas sanas para el desarrollo del objeto contractual y que el grupo poblacional analizado, se observa que menor o igual al rango entre el 40 y 70, se encuentra acumulado el 55% de la población analizada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis realizado al grupo poblacional de 38 empresas del sector transporte de pasajeros y actividades afines, se observa que el 55% de la población analizada se encuentra acumulada en niveles de endeudamiento inferiores o iguales al rango del 40% al 70%, mientras que el 45% presenta niveles superiores al 70%. En este sentido, se considera razonable establecer como límite máximo un nivel de endeudamiento del 60%, como criterio de prudencia financiera y de acuerdo con el comportamiento observado en el sector objeto de análisis.

Razón de cobertura:(Utilidad operacional/Gasto de interés) Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre los gastos de intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

RAZÓN DE COBERTURA				
RANGO %	**FRECUENCIA**	**%**	**Hi**	**EMPRESAS**
Indeterminado	7	18%	18%	7
menor 0	2	5%	24%	9
0 y 2	**11**	**29%**	**53%**	**20**
2 y 4	5	13%	66%	25
4 y 6	0	0%	66%	25
mayor a 6	13	34%	100%	38



Con respecto a este indicador, es típico que muestre datos extremos, ya que muchas empresas reflejan unos gastos de interés mínimos y por lo general en cero con respecto a su utilidad, este por lo cual distorsiona el comportamiento de la muestra. La revisión de la información financiera de las 38 empresas pertenecientes al sector transporte permitió establecer el comportamiento de la Razón de Cobertura de Intereses, obteniéndose que el 5% de las empresas presenta un indicador inferior a cero, el 29% se encuentra entre 0 y 2 veces, el 13% entre 2 y 4 veces, el 34% presenta una cobertura superior a 6 veces y el 18% corresponde a resultados indeterminados, sin embargo, ampliando el margen de participación y garantizando el principio de pluralidad de oferentes se decide establecer como indicador financiero Mayor o igual a [2].

En conclusión, para efectos del presente proceso contractual se recomienda solicitar una razón de cobertura del interés mayor o igual a 2.0. Con lo cual se acogería el 53% del total de las empresas del ámbito nacional y con esto, se buscaría una oferente que tenga capacidad económica con capital de trabajo propio.

De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes obligados al RUP (personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, de naturaleza pública o privada de origen nacional) deberán presentar el RUP con una capacidad financiera con corte 31 de diciembre de 2025 con los siguientes índices:

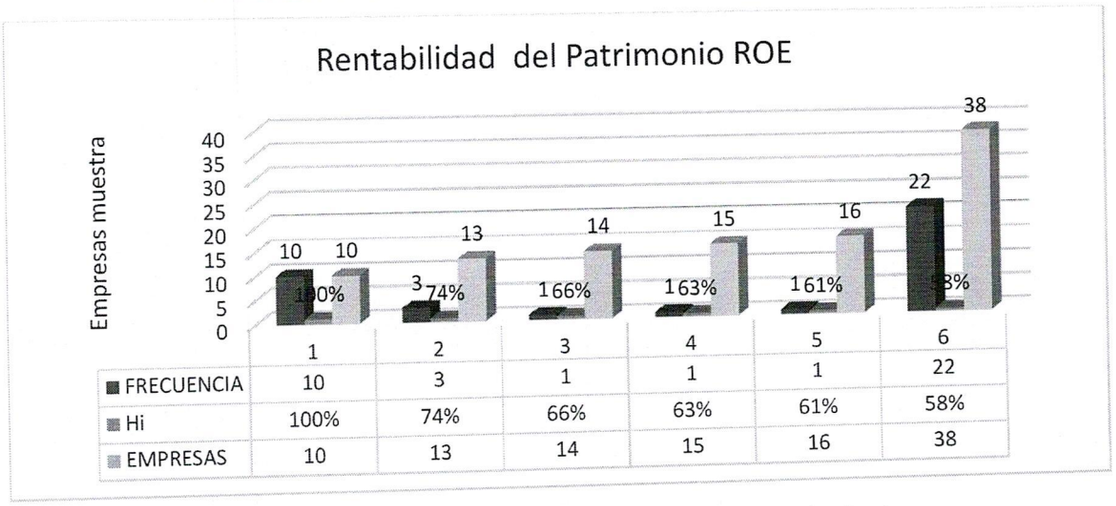
- **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

-Rentabilidad sobre el Patrimonio: (Utilidad operacional /Patrimonio total) Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

RANGO %	FRECUENCIA	%	Hi	EMPRESAS
menor 0 (-)	10	26%	100%	10
0,0 - 0,02	3	8%	74%	13
0,02 - 0,04	1	3%	66%	14
0,04 - 0,06	1	3%	63%	15
0,06 - 0,08	1	3%	61%	16
Mayor a 0,08	**22**	**58%**	**58%**	**38**



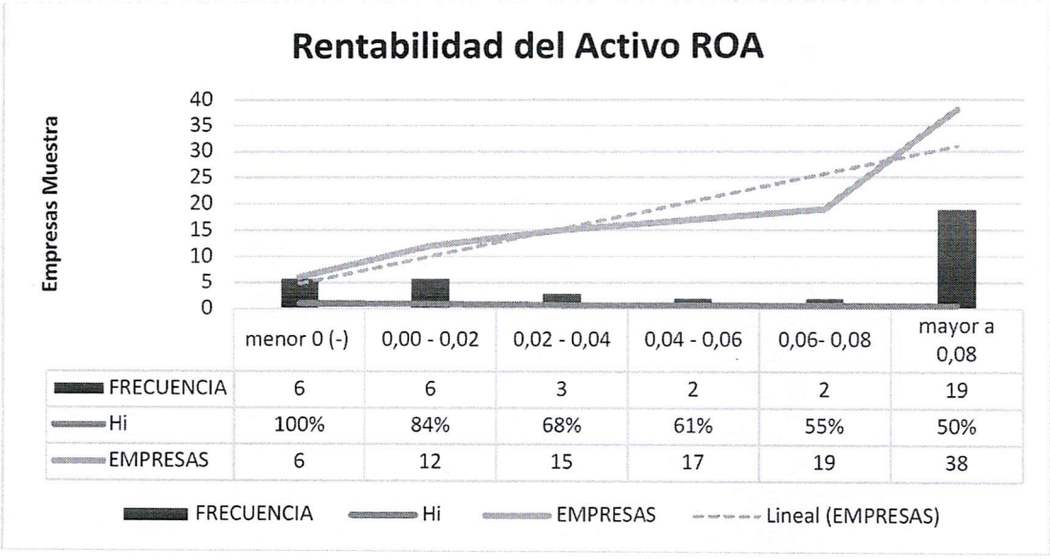
En la muestra, se puede evidencia que el 58% de las empresas se encuentran en el rango mayor a 0,08 de rentabilidad del patrimonio.

En conclusión, considerando que la Rentabilidad del Patrimonio constituye un indicador cuya interpretación es favorable en la medida en que aumenta, y teniendo en cuenta el comportamiento observado en la muestra analizada, se considera técnicamente razonable establecer como parámetro de referencia una Rentabilidad del Patrimonio igual o superior a 0,08 (8%).

Rentabilidad sobre Activos:(Utilidad operacional /Activo total) Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO				
RANGO %	FRECUENCIA	%	Hi	EMPRESAS
menor 0 (-)	6	16%	100%	6
0,00 - 0,02	6	16%	84%	12
0,02 - 0,04	3	8%	68%	15
0,04 - 0,06	2	5%	61%	17
0,06- 0,08	2	5%	55%	19
mayor a 0,08	**19**	**50%**	**50%**	**38**

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:



	menor 0 (-)	0,00 - 0,02	0,02 - 0,04	0,04 - 0,06	0,06- 0,08	mayor a 0,08
FRECUENCIA	6	6	3	2	2	19
Hi	100%	84%	68%	61%	55%	50%
EMPRESAS	6	12	15	17	19	38

Se tiene en cuenta la tendencia de la muestra y el comportamiento de este indicador respecto a la rentabilidad del activo, según el análisis se observa que diecinueve (19) de las treinta y ocho (38) empresas analizadas, correspondientes al 50% de la muestra, presentan una Rentabilidad del Activo superior a 0,08 (8%), por lo tanto, el indicador se establecer un valor superior a 0,08.

Análisis sectorial índice de Liquidez

El análisis estadístico sectorial permite concluir un promedio en el índice de liquidez adecuado debe ser mayor o igual 1.50 y no se presupone un riesgo financiero a la entidad en la ejecución del contrato.

Análisis sectorial índice de endeudamiento

El análisis estadístico del sector permite concluir que un índice de endeudamiento adecuado debe ser menor o igual 0.60 y no se presupone un riesgo financiero a la entidad en la ejecución del contrato.

Análisis sectorial índice de Razón de cobertura

De acuerdo con el análisis estadístico del sector se puede concluir que un índice adecuado debe ser mayor o igual 2

Análisis sectorial índice de rentabilidad de patrimonio

El análisis estadístico del sector permite concluir que una índice rentabilidad de patrimonio adecuado deber ser mayor a 0.08 a mayor rentabilidad sobre el Patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la Capacidad Organizacional.

Análisis sectorial índice de rentabilidad de activo

El análisis estadístico del sector permite concluir que una índice rentabilidad de patrimonio adecuado mayor 0.08 el cual permite la pluralidad de oferentes.

RESULTADO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

INDICADORES FINANCIERO	
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL 1,50
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL 0,60
RAZON DE COBERTURA	MAYOR O IGUAL 2
INDICADOR ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	MAYOR A 0,08
RENTABILIDAD DE ACTIVO	MAYOR A 0,08

- EXPERIENCIA

Para determinar la experiencia de los proponentes se tuvo en cuenta una muestra de treinta y ocho (38) empresas del sector transporte de pasajeros por carretera (4921 Transporte de pasajeros) y 5229 Otras actividades complementarias al transporte, las cuales se encuentra habilitadas por el ministerio de transporte, tomada del ministerio de transporte - Servicios y Consultas en Línea - datos básicos empresa de transporte terrestre - Transporte de Pasajeros, Especial o Mixto.

http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_otras.asp

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Donde se determinó que la edad promedio de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial es de 15 años. Edad que será solicitada y con al cual se garantiza la calidad en la prestación de los servicios.

EMPRESA	Antigüedad Habilitación
EMPRESA 01	21
EMPRESA 02	6
EMPRESA 03	12
EMPRESA 04	9
EMPRESA 05	12
EMPRESA 06	14
EMPRESA 07	13
EMPRESA 08	14
EMPRESA 09	15
EMPRESA 10	18
EMPRESA 11	21
EMPRESA 12	22
EMPRESA 13	11
EMPRESA 14	23
EMPRESA 15	23
EMPRESA 16	24
EMPRESA 17	15
EMPRESA 18	15
EMPRESA 19	13
EMPRESA 20	14
TOTAL	15,75

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del MUNICIPIO, garantía única, irrevocable e incondicional que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su plazo y liquidación, la póliza debe ser expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, amparando los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Doscientos (200) S.M.M.L.V.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio.	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Municipio.

Nota 2: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente acápite.

ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Yaguará (Huila) tipifica, estima y asigna los riesgos previsibles de este Proceso de Contratación. Según el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo decreto,

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

riesgo es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución del contrato.

Para ello se aplicó la metodología del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente. Cada riesgo se clasificó por clase, fuente, etapa y tipo. La probabilidad se calificó de raro (1) a casi cierto (5) y el impacto de insignificante (1) a catastrófico (5). La valoración es la suma de ambos y determina la categoría (bajo, medio, alto o extremo). Después se asignó cada riesgo a la parte que mejor puede manejarlo, se definió su tratamiento y se fijó su monitoreo. Esta matriz hace parte de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones.

Identificación y clasificación

No.	Riesgo y consecuencia	Etapa	Clase	Fuente	Tipo
1	Ofertas artificialmente bajas o proceso desierto: incumplimiento o retraso en el inicio del servicio	Selección	Específico	Externo	Económico
2	No perfeccionamiento del contrato o garantías tardías: el servicio no inicia a tiempo	Contratación	Específico	Externo	Operacional
3	Variación de precios de combustible e insumos: desequilibrio económico	Ejecución	Específico	Externo	Económico
4	Incumplimiento de requisitos legales de vehículos y conductores: riesgo para los estudiantes y suspensión del servicio	Ejecución	Específico	Externo	Operacional
5	Accidentes o daños a estudiantes o terceros: lesiones, reclamaciones y afectación reputacional	Ejecución	Específico	Externo	Operacional
6	Interrupción del servicio por vías, clima u orden público (fuerza mayor): estudiantes sin transporte	Ejecución	Específico	Externo	De la naturaleza
7	Variación del número de estudiantes, rutas o vehículos: desajuste entre servicio y valor	Ejecución	Específico	Interno	Operacional
8	Retraso en pagos de la Entidad: afecta el flujo de caja del contratista y el servicio	Ejecución	Específico	Interno	Financiero
9	Creación o incremento de tributos: alteración del equilibrio económico	Ejecución	General	Externo	Regulatorio

Valoración, asignación, tratamiento y monitoreo

No.	Valoración inicial	Asignación	Tratamiento	Valoración residual	Monitoreo
1	Improbable (2) + Moderado (3) = 5, Medio	Entidad	Estudio del sector y de mercado sólido; presupuesto oficial coherente; regla en el pliego para analizar ofertas de valor artificialmente bajo; cronograma con holgura frente al calendario escolar	Raro (1) + Moderado (3) = 4, Bajo	Dependencia originadora / comité evaluador; durante la selección
2	Improbable (2) + Menor (2) = 4, Bajo	Contratista	Plazos claros en pliego y contrato para firmar y entregar garantías; seguimiento al cronograma	Raro (1) + Menor (2) = 3, Bajo	Dependencia originadora; durante la contratación
3	Posible (3) + Menor (2) = 5, Medio	Contratista	Costos de operación incluidos en el estudio de mercado y en el precio; sin reajuste por variaciones ordinarias; revisión del equilibrio solo ante hechos extraordinarios e imprevisibles	Improbable (2) + Menor (2) = 4, Bajo	Supervisor; mensual
4	Posible (3) + Mayor (4) = 7, Alto	Contratista	Verificar documentos de cada vehículo y conductor antes de iniciar y cada vez que venzan (SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia, pólizas); vehículo de reemplazo; multas; visitas del supervisor	Raro (1) + Mayor (4) = 5, Medio	Supervisor; al inicio y mensual
5	Improbable (2) + Catastrófico (5) = 7, Alto	Contratista, transferido mediante pólizas	Exigir pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y garantía del contrato vigentes toda la ejecución; conductores idóneos; protocolos de seguridad en ruta	Raro (1) + Mayor (4) = 5, Medio	Supervisor; mensual (vigencia de pólizas)
6	Posible (3) + Menor (2) = 5, Medio	Compartida (fuerza mayor)	Plan de contingencia con rutas alternas; comunicación con las instituciones educativas; protocolo de suspensión y reposición; pago solo por servicio efectivamente prestado	Posible (3) + Insignificante (1) = 4, Bajo	Supervisor; semanal en temporada de lluvias
7	Posible (3) + Menor (2) = 5, Medio	Entidad	Certificación periódica de la institución educativa sobre estudiantes, rutas y vehículos; revisión del equilibrio financiero con esas certificaciones	Improbable (2) + Menor (2) = 4, Bajo	Supervisor y dependencia originadora; mensual
8	Improbable (2) + Menor (2) = 4, Bajo	Entidad	Certificado de disponibilidad y registro presupuestal; programación de pagos; trámite oportuno de cuentas con informe del supervisor	Raro (1) + Menor (2) = 3, Bajo	Tesorería y supervisor; mensual
9	Raro (1) + Menor (2) = 3, Bajo	Entidad*	Revisar la ecuación contractual si el cambio tiene efecto directo sobre el contrato	Raro (1) + Insignificante (1) = 2, Bajo	Tesorería municipal; al iniciar y ante cambios normativos

FACTORES DIFERENCIALES PARA MIPYMES:

La Ley 2069 de 2020, "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. En ese marco, su artículo 31 dispone que se reglamenten requisitos diferenciales y puntajes adicionales para facilitar el acceso de las Mipymes al sistema de compra pública, lo cual hizo el Decreto 1860 de 2021 al adicionar el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015.

Con fundamento en ese artículo y según los resultados del análisis del sector, la Entidad establece un requisito habilitante diferencial relacionado con el **número de contratos para acreditar la experiencia**: los proponentes que no sean Mipyme deberán acreditarla con **[un (1)] contrato**, y las Mipymes podrán hacerlo con **hasta dos (2) contratos**. Esta medida flexibiliza la participación de las Mipymes sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto, dado el alcance de las obligaciones del contrato.

La condición de Mipyme se determinará con los criterios de clasificación empresarial del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y se acreditará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, con el certificado de existencia y representación legal o el RUP vigente. Tratándose de proponentes plurales, el criterio se aplicará si al menos un integrante acredita ser Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%).

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

Este criterio se aplica sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales y no rige en las convocatorias limitadas a Mipymes (artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3). [Para este proceso, el presupuesto oficial de $[valor] supera el umbral de US$125.000 ($511.708.497 en 2026), por lo que no procede la limitación.]

Verificado el Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, el objeto se identifica así: Segmento 78 (Servicios de transporte, almacenaje y correo), Familia 7811 (Transporte de pasajeros), Clase 781118 (Transporte de pasajeros por carretera) y producto [78111803, servicios de buses contratados].

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Adicional de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones del CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los Documentos del Proceso Contractual.
2. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
5. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
6. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del suministro frente al Municipio.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales, transportando los estudiantes durante los días calendario escolar, en las rutas y horarios establecidos, de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte.
2. Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.
3. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares con vehículos habilitados conforme la normativa vigente.
4. Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa de conformidad con el artículo el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 431 de 2017.
5. Garantizar que el conductor del vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017.
6. Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
7. Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015.
8. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017.
9. Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015.
10. Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes - pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.
11. Identificar los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes: deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar" de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por Art. 37 del Decreto 431 de 2017.
12. Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015.
13. Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares, primeros auxilios, dirigidos a los estudiantes y conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1.6.10.7. y 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado este último por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.
14. Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.
15. Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017.
16. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes en las rutas establecidas por la Secretaria de Salud y Educación.
17. Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta contratada, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo a las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio.

18. Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no deberán superar la antigüedad establecida en la normatividad que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en ésta materia.
19. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención.
20. Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos.
21. Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido según lo descrito en el pliego de condiciones definitivo.
22. Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes.
23. Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia.
24. La empresa a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados.
25. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo.
26. Además deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y para-fiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio.
27. Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, uniformado portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato.
28. Garantizar la integridad y seguridad del personal de alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve Presentar la relación de los conductores y monitor acompañante, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción, paz y salvo del simit de cada uno de estos con una vigencia no inferior a 15 días y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato.
29. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.
30. Efectuará las modificaciones y ajustes requerido por la Secretaria de Salud y Educación de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato.
31. Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios que portan.
32. Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas.
33. Dotar al personal que preste el servicio con: Uniforme completo y calzado. (De conformidad a la legislación laboral) y que se dé obligatorio uso, Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la Imposición de Multas Sucesivas, o a la declaratoria de caducidad administrativa, conforme a las estipulaciones en el contrato.
34. Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato.
35. Cumplirá con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar.
36. Supervisar periódicamente al personal a su cargo (conductores y acompañantes), en pro de la buena calidad del servicio,
37. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes.
38. Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento,
39. Disponer de vehículos adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte.
40. Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo.
41. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Secretaría de Salud Educación y facilitar su ejecución.
42. Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista.
43. Recoger y trasladar los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la Institución Educativa, en coordinación con los rectores y/o coordinadores respectivos.
44. Contar con un Monitor por cada una de las rutas, el cual será el responsable de coordinar el comportamiento de los estudiantes en los vehículos.
45. Las demás que le asigne el Municipio y se deriven de la naturaleza del contrato.
46. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, se dará la aplicación de la siguiente manera: Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, se establece en un porcentaje del cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Proveer al CONTRATISTA oportunamente la información documental que se requiera para el desarrollo del objeto contractual.
2. Exigir AL CONTRATISTA a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados.
4. Conceder las autorizaciones cuando se requiera, AL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual;
5. Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará el servicio prometido sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor;
6. Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

ESTUDIO DE CONDICIONES Y PRECIOS DE MERCADO
SOPORTE ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Acuerdo No. 009 de 2023 establece que, entre las funciones de la Secretaría de Salud y Educación del Municipio de Yaguará, le corresponde adelantar las etapas de planeación de los procesos de contratación relacionados con las funciones de la dependencia incluyendo la verificación de los precios de mercado, sin perjuicio de la ordenación del gasto en cabeza del Alcalde Municipal.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y para determinar el valor del presupuesto oficial, el Municipio de Yaguará a través del Secretaría de Salud y Educación realizó el análisis de precios del mercado.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Municipio de
YAGUARÁ

Se allegaron tres (03) cotizaciones de **COOTRANSPAL LTDA, AIPE EXPRESS S.A.S, LINTURPAEZ S.A.S** con fecha de recibido: 10 de julio de 2026, las cuales forman parte integral del presente estudio previo y sirvió como base para la determinación de los valores unitarios del presupuesto oficial:

ITEM	RUTA	DISTANCIA EN KM	No. RUTAS	NIÑOS POR RUTA	COOTRANSPAL LTDA	LINE EXPRESS S.A.S	LINTURPAEZ S.A.S	VALOR UNITARIO MÁS ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD
1	Vereda la Floresta sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27.00	1	26	$502.917	$735.700	$773.221	$502.917
2	Vereda Bajo Mirador - Vía principal Vereda Vilú -sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	28.40	1	37	$620.000	$840.800	$883.681	$620.000
3	Puente Quebrada la Boa -Vía principal Vereda Letrán-sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33.40	1	103	$1.742.917	$2.522.400	$2.651.042	$1.742.917
4	Vereda Igua- Vía La Z- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33.80	1	16	$502.917	$683.150	$717.991	$502.917
5	Vereda Arenoso vía principal-Vereda Flandes- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27.00	1	12	$502.917	$683.150	$717.991	$502.917
TOTAL				**194**	**$3.871.668**	**$5.465.200**	**$5.743.925**	**$3.871.668**

Que, debido a lo anterior, y al determinar el precio unitario, el presupuesto Oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso, se estima en la suma **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 85.176.696,00) M/CTE**, de acuerdo con el análisis del mercado realizado por la Secretaría de Salud y Educación, y de acuerdo con el siguiente cuadro anexo:

ITEM	RUTA	DISTANCIA EN KM	No. RUTAS	NIÑOS POR RUTA	No. DÍAS	VALOR RUTA DIARIA	VALOR
1	Vereda la Floresta sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27.00	1	26	22	$502.917	11.064.174
2	Vereda Bajo Mirador - Vía principal Vereda Vilú -sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	28.40	1	37	22	$620.000	13.640.000
3	Puente Quebrada la Boa -Vía principal Vereda Letrán-sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33.40	1	103	22	$1.742.917	38.344.174
4	Vereda Igua- Vía La Z- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	33.80	1	16	22	$502.917	11.064.174
5	Vereda Arenoso vía principal-Vereda Flandes- sedes Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara- incluye recorrido ida y regreso	27.00	1	12	22	$502.917	11.064.174
TOTAL				**194**		**$3.871.668**	**85.176.696**

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y EVALUACIÓN:

El Valor Total de la Propuesta es el valor del presupuesto oficial.

Tanto cada uno de los valores unitarios como la sumatoria total no podrán ser mayores al 100% de los estipulados en el presupuesto oficial, so pena de rechazo de la Propuesta.

NOTA: Es decir, el valor del contrato será máximo la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 85.176.696,00) M/CTE,** de acuerdo con la oferta, a las cantidades requeridas por la entidad y las efectivamente dispuestas por el contratista el cual se ejecutará como una bolsa agotable. La entidad no aceptará propuestas que presenten valores diferentes a alguno de sus ítems del presupuesto oficial unitario, la oferta se evaluará de acuerdo con los valores unitarios ofertados.

COSTOS ASOCIADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN:

Todos los costos asociados a la presentación de la propuesta estarán a cargo del oferente.

COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como la supervisión y exigencia en el cumplimiento del mismo estarán a cargo del Contratante.

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como los costos que se generen por transporte, visitas de verificación y supervisión del personal a cargo del contratista, ajuste de materiales y calidad, y las demás que estén vinculadas con el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del Contratista.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y de los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 4, Subsección 1), la Secretaría de Salud y Educación del Municipio de Yaguará (Huila) verificó si el presente Proceso de Contratación está cobijado por algún Acuerdo Comercial vigente.

Para ello consultó los portales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y aplicó la metodología del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" (código CCE-EICP-MA-07, versión 2, del 8 de noviembre de 2024), junto con los umbrales publicados por el MinCIT y Colombia Compra Eficiente para 2026. La verificación se hizo el 16 de septiembre de 2026, con un presupuesto oficial de $ 85.176.696,00 y un aviso de convocatoria previsto para el18 de septiembre de 2026. El Manual es una herramienta orientadora y no reemplaza el texto de los Acuerdos ni sus anexos.

Según esa metodología, un proceso está cubierto cuando: (1) el Acuerdo Comercial está vigente; (2) la Entidad Estatal está incluida en su lista de entidades cubiertas; (3) el valor del proceso es igual o superior al umbral aplicable; y (4) no existe una excepción aplicable.

Acuerdo Comercial	¿Vigente?	Entidad Estatal incluida	Umbral bienes y servicios, nivel subcentral (COP)	Valor del proceso igual o superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza Pacífico – Chile	Sí	Sí	$1.091.804.264	No	No	No
Alianza Pacífico – México	Sí	No	N/A	N/A	N/A	No
Alianza Pacífico – Perú	Sí	Sí	$1.091.804.264	No	No	No
Canadá	Sí	No	N/A	N/A	N/A	No
Chile	Sí	Sí	$1.091.059.175	No	No	No
Corea	Sí	No	N/A	N/A	N/A	No
Costa Rica	Sí	Sí	$1.940.398.620	No	No	No
Estados AELC	Sí	Sí	$1.131.227.573	No	No	No
Estados Unidos	Sí	No	N/A	N/A	N/A	No
México	Sí	No	N/A	N/A	N/A	No
Triángulo Norte – El Salvador	Sí	Sí	Desde el límite inferior de la menor cuantía	Sí	No	Sí
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí	Desde el límite inferior de la menor cuantía	Sí	No	Sí
Triángulo Norte – Honduras	Sí	No	N/A	N/A	N/A	No
Unión Europea	Sí	Sí	$1.131.227.573	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	Sí	$1.091.059.175	No	No	No
Israel	Sí	No	N/A	N/A	N/A	No
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998	Sí	Sí	N/A (servicios, sin importar el valor)	N/A	N/A	Sí

Resultado. El proceso está cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), esta última por tratarse de un servicio. Los demás Acuerdos no lo cobijan, porque la Entidad no está incluida en su cobertura o porque el presupuesto oficial es inferior al umbral aplicable.

Trato Nacional. En consecuencia, la Entidad dará Trato Nacional a los oferentes, bienes y servicios originarios de Guatemala y El Salvador, y a los servicios y prestadores de servicios de los países miembros de la CAN (Bolivia, Ecuador y Perú). También lo dará a los bienes y servicios de los Estados con los que el Gobierno Nacional haya certificado reciprocidad (artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015). Estas ofertas recibirán el mismo tratamiento que las nacionales en el puntaje de apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003) y en el factor de desempate del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Plazos. Los Acuerdos Comerciales que cobijan este proceso no establecen un plazo mínimo para presentar ofertas. Por tanto, se aplican los plazos propios de la modalidad de selección.

La Entidad no invoca esta excepción en los estudios previos. Si se cumplen las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) y el proceso se limita a MiPymes, los Acuerdos Comerciales dejarán de aplicarse. El umbral para 2026 es de US$125.000 (equivalente a $511.708.497).

NECESIDAD DE LA SUPERVISIÓN

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: María Camila Rivas Camacho Secretaria de Salud y Educación
Firma:	Firma:	Firma:

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el municipio de Yaguará establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, se designará como supervisor del Contrato que ha de celebrarse al secretario Salud y Educación o quien haga sus veces al interior del Municipio.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

CONCLUSIÓN

Este estudio evidencia la existencia de la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Alcaldía del Municipio de Yaguará - Huila.

Yaguará (H), 27 de agosto de 2026.

RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO	
Nombre secretario de despacho encargado de realizar el Estudio Previo.	**MARÍA CAMILA RIVAS CAMACHO** Secretaria de Salud y Educación

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: María Camila Rivas Camacho **Secretaria de Salud y Educación**	**Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L** **Abogado designado por SANEDEN SAS**	**Nombre: María Camila Rivas Camacho** **Secretaria de Salud y Educación**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**